

**UNIVERSIDADE FEDERAL DE SANTA MARIA
CENTRO DE CIÊNCIAS RURAIS
PROGRAMA DE PÓS-GRADUAÇÃO EM EXTENSÃO RURAL**

Alida Corey Arango Cruz

**EJIDOS E COMUNIDADES AGRÁRIAS EM OAXACA, MÉXICO: UM
ESTUDO HISTÓRICO, LEGAL E DA REALIDADE ATUAL**

Santa Maria, RS, Brasil
2016

Alida Corey Arango Cruz

**EJIDOS E COMUNIDADES AGRÁRIAS EM OAXACA, MÉXICO: UM ESTUDO
HISTÓRICO, LEGAL E DA REALIDADE ATUAL**

Dissertação apresentada ao Curso de Pós-Graduação em Extensão Rural, da Universidade Federal de Santa Maria (UFSM, RS), como requisito parcial para obtenção do título de **Mestre em Extensão Rural**.

Orientador: Prof. PhD. Vicente Celestino Pires Silveira

Santa Maria, RS, Brasil
2016

Ficha catalográfica elaborada através do Programa de Geração Automática da Biblioteca Central da UFSM, com os dados fornecidos pelo(a) autor(a).

Arango Cruz, Alida Corey
Ejidotes e Comunidades Agrárias em Oaxaca, México: Um estudo histórico, legal e da realidade atual / Alida Corey Arango Cruz.- 2016.
78 p.; 30 cm

Orientador: Vicente Celestino Pires Silveira
Dissertação (mestrado) - Universidade Federal de Santa Maria, Centro de Ciências Rurais, Programa de Pós-Graduação em Extensão Rural, RS, 2016

1. Propriedade social da terra 2. Legislação agrária
3. História agrária I. Pires Silveira, Vicente Celestino
II. Título.

Alida Corey Arango Cruz

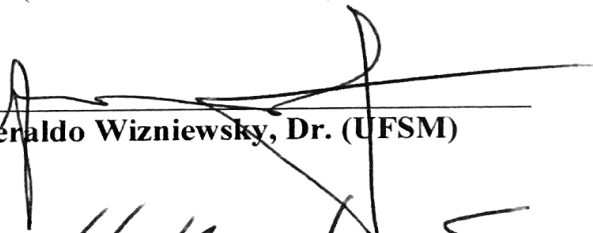
**EJIDOS E COMUNIDADES AGRÁRIAS EM OAXACA, MÉXICO: UM ESTUDO
HISTÓRICO, LEGAL E DA REALIDADE ATUAL**

Dissertação apresentada ao Curso de Pós-Graduação em Extensão Rural, da Universidade Federal de Santa Maria (UFSM, RS), como requisito parcial para obtenção do título de **Mestre em Extensão Rural**.

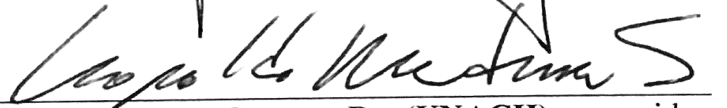
Aprovado em 25 de julho de 2016:



Vicente Celestino Pires Silveira, Ph. D. (UFSM)
(Presidente/Orientador)



José Geraldo Wizniewsky, Dr. (UFSM)



Leopoldo Mexitzin Medina Sanson, Dr. (UNACH) – por videoconferência

Santa Maria, RS
2016

DEDICATÓRIA

A Papá Lalo

AGRADECIMENTOS

Parece que o esforço não foi grande. O tempo ocorreu tão rápido que tive apenas oportunidade de piscar os olhos e respirar. Este degrau a mais em minha vida não teria sido possível sem todos e todas que estiveram para me impulsionar, animar, cuidar e ainda muitas das vezes sustentar-me. Por isso, para sempre serei grata:

a Deus, criador e morador do universo e que na sua magnificência olhou para mim, me enchendo de bençãos;

a minha mãe Martha (Lalita), que é a força que me impulsiona todos os dias para me esforçar, quem me ensinou romper estigmas, me deu o exemplo de vida e as aprendizagens pelas quais valem a pena lutar;

a Marcos, o amor da minha vida, aqui, no céu e em todos os mundos paralelos;

a Nizä Dalí, o amor materializado numa pessoa, a razão de viver, meu tudo, obrigada por ter que suportar viver sem mim, e apoiar-me sempre, antes de todos;

a Mimi e Papá Lalo (*in memoriam*) porque sem ter responsabilidade nenhuma, me fizeram sua filha, desde há quinze anos, obrigada pelo apoio incondicional em todas minhas decisões e porque sempre acreditaram em mim;

a meu pai Ray, por amar-me, por seus conselhos que sempre me deram forças para continuar quando me senti enfraquecida, e porque sempre esteve disposto a fugir comigo se eu não conseguisse terminar o mestrado;

às minhas irmãs (*las doradas de Villa*): Ale, Claus, Poche (e melhor amiga), meus irmãos León e Fernando, meus irmãos que a vida me deu por outros caminhos: Karina Marbella, Ithan, Zury, Usiel, Karla e Lemalian;

a meu orientador e grande amigo, Vicente, por ter me selecionado, receber-me, apoiar-me; pela orientação tanto na minha formação acadêmica quanto na cotidianidade da vida;

aos Professores da Banca, Zé Geraldo e Leopoldo, por suas valiosas contribuições;

aos meus entrevistados no Ejido de Tlacolula de Matamoros, Comunidade de Tlacolula de Matamoros, Ejido de Tanivet e Comunidade de San Marcos Tlapazola que me receberam com muito carinho e disposição;

ao Governo Federal e o povo mexicano que por meio do *Consejo Nacional de Ciencia e Tecnología* (CONACYT), me deram o apoio econômico para realizar a pós-graduação em Extensão Rural;

aos meus amigos de sempre e os que a vida me concedeu conhecer em Brasil: Brenda Rubí, Brenda Hernández Luna, Alsiane Capelesso, Mario Garcia, Aarón Martínez, Lucas Pilon, Magali Aguilar, Yosani Morales, Gabriela Elderetti, Julia Machado, Rodrigo Faccin, Tamires Bieger, Luciane Treulieb, Giovana Fogaça, Jazmín Magaña, Tayse Muniz, Edílson (o nosso pajé), Andrés Leonardo, Salvador Lou Vega, Ewerton Torres, Iolanda Araujo e sua mãe Vera Araujo, Bianca Mendes, Carla Dornelles (meu anjou), Isabel Silva, Diego Camelo, Carima Atiyel, Mary Kaufmann, Nara Alves, Nanci Da Cruz, Lauro Bernardi, Marcelo Rauber, Janaína Betto, Mauren Buzzati, Alessandra Müller, Nayara Pasqualotto, Ana Paula Vilcock, Andreia Vasconcellos; a todos e todas porque em algum momento me deram forças e palavras de alento para continuar;

a Thacya que chegando nos últimos dias do meu mestrado, me deu força, apoio incondicional e ofereceu-me a amizade que eu sonhei;

ao Programa em Pós-graduação em Extensão Rural (PPGExR) por tudo, por ser esse espaço que esperava, que não acreditava que poderia existir, o lar ao qual cheguei para ser desconstruída e formada novamente;

aos meus professores pelo apoio, a paciência com meu portunhol e as aprendizagens: Vivien Diesel, Marcos Piccin, Renato Souza, José Geraldo W., Marco A. Fialho e Andréa Dorr;

à embaixadora de México no Brasil, Beatriz Paredes pelo apoio constante durante estes dois anos e por impulsionar programas de intercâmbio acadêmico como nosso *Programa de Becas de Postgrado en Ganadería y Agricultura Tropicales (PROPAT)*;

ao Tecnológico Nacional de México, minha *Alma Mater*, porque em cada uma das etapas para fazer o mestrado, estiveram presentes apoiando.

EPÍGRAFE

*¿Qué es la repartición de tierras?
Un sueño, un manojo de promesas,
la comida, el trabajo, las cumbres,
el hambre, la tierra, los hombres.
La tierra comunal, el ejido
¿No es más que un telón de fondo
donde se esconde el señorío?
Un cambio de nombre y nada más,
un desfase en un tiempo que se quedó atrás.
Ahí, donde el campesino pone su vida cansada
y su alma se encuentra perdida en su mirada,
ahí, donde se ama la tierra expropiada
y el fruto prometido es lisonja perdida.
y nada son las promesas
solo vacías remesas
donde se vuelve una utopía el ejido
y un manojo de ilusiones el trabajo.
Un sueño lejano es la tierra comunal
Sudores que convergen en un esfuerzo banal.
Un triste cuadro de Rivera que adorna al hacendado
con el pobre y cansado camino del campesino explotado.*

(Mon Poché)

RESUMO

EJIDOS E COMUNIDADES AGRÁRIAS EM OAXACA, MÉXICO: UM ESTUDO HISTÓRICO, LEGAL E DA REALIDADE ATUAL

AUTORA: Alida Corey Arango Cruz

ORIENTADOR: Vicente Celestino Pires Silveira

O México possui três tipos de propriedade sobre a terra ou posse da terra a respeito dos prédios rústicos: a privada, a que é do estado, e a que se conhece como propriedade social. Este trabalho estuda esta propriedade social da terra no México, a qual está formada por dois tipos, o *ejido* e a comunidade agrária; foi realizado um estudo bibliográfico histórico em quanto às noções de *ejido* e comunidade, e do processo de formação do marco normativo legal até a atualidade; analisado também como estão distribuídos os *ejidos* e comunidades no México, comparando num primeiro momento quantitativamente a estrutura deles com o estabelecido na lei e posteriormente mediante um estudo de caso múltiplo para contrastar o marco agrário com a realidade nos *ejidos* e comunidades. O estudo de campo foi realizado no município de Tlacolula de Matamoros, estado de Oaxaca, México, em quatro núcleos agrários, dois *ejidos*, *Ejido* de Tlacolula de Matamoros, e Tanivet; e duas comunidades, Tlacolula de Matamoros e San Marcos Tlapazola. A coleta de dados foi mediante entrevista semiestruturada com participação nas reuniões das assembleias gerais de cada núcleo agrário. Foi determinado que a história normalmente assumida não corresponde totalmente com a construção das noções de *ejido* e comunidade, especialmente a origem da propriedade social a qual ligam os historiadores com o *calpulli* das civilizações anteriores à colonização no altiplano central de México, aliás, a criação da legislação com os dois conceitos foi baseada segundo se as terras foram doadas –no caso dos *ejidos*, as terras cultivadas das “*Haciendas*”- ou restituídas, neste caso, as terras dos povos originários pelas quais tinham documentos provatórios cedidos pela coroa espanhola que reconheciam que eles possuíam essas terras desde tempos imemoriais, guardando assim o “estado comunal” que relaciona com a conservação de sua tradição e costumes. Encontrou-se que a distribuição dos *ejidos* e comunidades e sua estrutura não está em função do estabelecido pela lei e a história, as comunidades indígenas não estão representadas pela comunidade agrária, pelo contrário, a maioria do território com presença de indígenas é *ejido*. Com relação ao estudo de caso múltiplo se encontrou que os núcleos agrários cumprem com o estipulado pela lei parcialmente, principalmente para ter sua documentação em ordem e segundo as direções das instituições agrárias, porém, na prática o estudo mostrou que os núcleos agrários são direcionados por sua tradição e se adaptam às reformas de lei frequentemente sem ter conhecimento na terminologia legal, além de construir sua própria história baseada na sua cosmovisão. Se conclui que tanto políticos, intelectuais e legisladores escrevem a história e a legislação agrárias sem estudar de fundo a realidade dentro dos *ejidos* e comunidades.

Palavras-chave: Propriedade social da terra. Legislação agrária. História agrária.

ABSTRACT

EJIDOS AND AGRARIAN COMMUNITIES IN OAXACA, MEXICO: AN HISTORICAL, LEGAL AND CURRENT REALITY STUDY

AUTHOR: ALIDA COREY ARANGO CRUZ
ADVISOR: VICENTE CELESTINO PIRES SILVEIRA

Mexico has three types of land ownership or land tenure regarding rural land; private, state, and what is called as social property. This paper studies the social property in Mexico, which consists of two types, the *ejido* and agrarian community; It is about a historical literature study as to the notions of *ejido* and community, and the formation of legal regulatory framework to the present; it analyzes how the *ejidos* and communities are distributed in Mexico, first comparing quantitatively the dynamics of these with the provisions of the law and, later, through a multiple-case study to contrast the agrarian framework with reality in the *ejidos* and communities. The field study was conducted in the town of Tlacolula de Matamoros, Oaxaca state, Mexico, in four agrarian centers, two *ejidos*, *Ejido* of Tlacolula de Matamoros and Tanivet; and two communities, Tlacolula de Matamoros and San Marcos Tlapazola, data collection was through semi-structured interviews with participation in general meetings of each agrarian core. It was determined that the normally assumed history, not entirely correspond to the construction of the notions of *ejido* and community, especially the origin of social property, which historians relate it to *el calpulli* of previous civilizations to the colonization of the Central Highlands of Mexico, besides this, that legislation with the two concepts is based as if the land were provided - in the case of the *ejidos*, with parceled land of the "Haciendas"- or restituted, in this case, are the lands of indigenous peoples who they possessed documentary evidence that were donated by the spanish crown in which it was recognized that owned their land since time immemorial, keeping, the "communal state" that has to do with the preservation of their traditions and customs; it was found that the distribution of *ejidos* and communities and their dynamics is not as established by law and history, indigenous communities are not represented by the agrarian community, and most of the territory with presence of indigenous is *ejido*; multiple-case study found that the agrarian centers meet stipulated by the law to some extent, especially to have their papers in order and in accordance with the directions of agrarian institutions, but in practice, the study showed that the agrarian centers set their own functioning according to their traditions and adapt to the reforms of agrarian law without knowing the legal terminology, and build their own story based on their worldview. It is concluded that both politicians, intellectuals and legislators, write history and the law - in agrarian matters - without studying the reality of these within the *ejidos* and communities.

Keywords: Social Property of the land. Agrarian legislation. Agrarian history.

LISTA DE ILUSTRAÇÕES

INTRODUÇÃO

Figura 1 - Fases e estrutura da Dissertação 15

ARTIGO 1

Figura 1 - Mesoamérica y sus áreas culturales aprox. 2500 a.C.-1521 d.C..... 20

Figura 2 - Ruta de peregrinación de los mexicas en el Valle de México y las principales *altepetl* tepanecas del Altiplano Central –según Fray Diego Durán- y en el área central..... 21

Figura 3 - Imperio mexica 1428-1521, con los puntos de la Triple Alianza y la extensión del territorio hasta 1519. 22

ARTIGO 2

Cuadro 1 - Tipos de la Propiedad Social en México..... 41

Figura 1 - Marco legal e Institucional Agrario de México. 42

Gráfico 1 - Núcleos Agrarios por estado 45

Gráfico 2 - Porcentajes de la superficie de propiedad social por estados..... 45

Gráfico 3 - Ejidos por estado 46

Gráfico 4 - Comunidades por estado 47

Gráfico 5 - Población indígena en México 48

Gráfico 6 - Núcleos Agrarios certificados 50

Figura 2 - Estructura de los NA 50

METODOLOGIA

Figura 2 - Realização da pesquisa de estudo de caso; processo linear, mas interativo..... 56

Figura 3 - Localização geográfica do Estado de Oaxaca, México..... 57

Figura 4 - Localização do Município Tlacolula de Matamoros..... 59

REALIDADE ATUAL DOS EJIDOS E COMUNIDADES DE OAXACA

Quadro 1 - Caracterização dos núcleos agrários estudados..... 60

CONCLUSÕES

Figura 5 - Conclusões do estudo por objetivo específico 73

LISTA DE TABELAS

ARTIGO 1

Tabla 1 -	NA con población indígena por estados.....	48
-----------	--	----

LISTA DE ABREVIATURAS E SIGLAS

CAP	Consejo Agrario Permanente
DOF	Diario Oficial de la Federación
FANAR	Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar
FIFONAFE	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LA	Ley Agraria
NA	Núcleos Agrarios
PA	Procuraduría Agraria
PHINA	Padrón e Historial de Núcleos Agrarios
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PROCECOM	Programa de Certificación de Derechos Comunes
PROCEDE	Programa de Certificación de Derechos Ejidales
PSUM	Partido Socialista Unificado
RA	Reforma Agraria
RAN	Registro Agrario Nacional
SEDATU	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
TSA	Tribunal Superior Agrario

SUMÁRIO

1	INTRODUÇÃO	13
1.1	OBJETIVOS.....	14
1.2	ESTRUTURA DA DISSERTAÇÃO	15
2	ARTIGO 1 – HISTORIA DE LA PROPIEDAD SOCIAL EN MÉXICO, CONTEXTO Y LEGISLACIÓN	16
3	ARTIGO 2 – ESTRUCTURA DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS EN MÉXICO	40
4	METODOLOGIA	55
4.1	LOCAL DE ESTUDO.....	56
5	REALIDADE ATUAL DOS EJIDOS E COMUNIDADES DE OAXACA	60
5.1	ORGANIZAÇÃO INTERNA	62
5.2	USO DA TERRA	64
5.3	PROCESSO DE FORMAÇÃO DO EJIDO/COMUNIDADE	64
5.4	PROCESSO DE CERTIFICAÇÃO	68
5.5	CONFLITOS AGRÁRIOS.....	70
5.6	GRUPOS INDÍGENAS E OUTRAS QUESTÕES PARTICULARES.....	70
6	CONCLUSÕES	73
	REFERÊNCIAS	75
	APÊNDICES	77

1 INTRODUÇÃO

O México tem uma estrutura agrária pouco convencional se compararmos com a maioria dos outros países, e na que o conceito central –que delimita e sobre a qual se construiu ao longo do tempo todo o acervo de história, leis e práticas- é a “*tenencia de la tierra*”. Sobre isto, poder-se-ia fazer uma discussão quase interminável tanto pela origem quanto pelo seu significado em si. No estudo de Hinojosa Ortiz (1981), o autor coloca a origem da expressão, onde se alude a um estatuto legal sobre os prédios rústicos no México, porém, e segundo o autor, os estudiosos juristas mexicanos que diferenciam entre “*tenencia*”, posse e propriedade, se contradiz juridicamente ao termo visto que situam à “*tenencia*” como “o grau ínfimo que implica a pura e simples ocupação da terra sem fins de retê-la ou apropriasse-la”, em seguida viria a posse, logo com mais alto grau de apropriação e usufruto, a propriedade; mas na prática, o termo não corresponde ao uso, pois sim existe o grau de apropriação mas diferente dos estabelecidos pelo direito civil tradicional. Em conclusão de Hinojosa, reconhece o conceito como segue e é o que se assume neste estudo,

... expressão genérica referida concretamente à nossa legislação positiva, compreende os tipos ou formas de propriedade e posse de prédios rústicos reconhecidos ou regulados pelas nossas leis. (HINOJOSA ORTÍZ, 1981, p. 614).

México tem como espinha dorsal dois elementos que nomeiam, rege e articula com o estado à “*tenencia*” da terra, é o artigo 27 da *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (MÉXICO, 1917) e a Lei Agrária (LA) (MÉXICO, 1992). O artigo 27 constitucional estabelece os parâmetros e decretos com respeito às terras e águas compreendidas no território nacional, e tudo o que se encontra nele; na reforma ao artigo 27 em 1992, do segundo parágrafo da fração VII, se deriva a LA que visa regulamentar os processos agrários para as formas de organização agrária que existem no país. Em estas legislações se estabelecem basicamente três formas que abrangem aos outros tipos de posse da terra, são a propriedade privada e compreende os assentamentos humanos e a pequena propriedade; a propriedade do Estado compreendida como os terrenos baldios e nacionais; e a propriedade social¹, com duas formas, o *ejido* e a comunidade agrária.

¹ Nem o artigo 27, nem a LA usam o termo de propriedade social, no entanto os estudiosos agrários ao longo do tempo foram incorporando esta noção para diferenciá-la da propriedade privada e por sua natureza social. Os *ejidos* e as comunidades em seu conjunto também são denominados como núcleos agrários (NA).

Este estudo é referente ao *ejido* e a *comunidade agrária* –a qual será chamada só de comunidade-, conceitos que serão objeto de posterior análise com mais detalhes. Tanto a noção de *ejido* quanto a de comunidade foram produto de um acúmulo de momentos históricos carregados de dominação (império asteca, colonização), luta de poderes (Estado, Igreja e “*Hacendados*”), luta do povo mexicano (Independência e Revolução Mexicana), processos legislativos e de diversidade de interpretações de historiadores e intelectuais agrários. Esta polivalência de forças que construíram o que hoje conhecemos como propriedade social da terra somado ao que se conhece como informação oficial e hegemônica por historiadores e legisladores, levaram a certos critérios difundidos ao respeito a um ponto em que a legislação agrária cimentou fortemente sobre estes.

O que se apresenta a seguir é um estudo histórico que proporciona um apanhado – conciso sem omitir os momentos essenciais- pelo qual foram conformando-se os *ejidos* e as comunidades na sua dimensão legal e de contexto, como é que se apresentava esta posse de terra antes, durante e depois da colonização, assim como o período depois da Independência, as consequências da Revolução Mexicana e os anos posteriores até a reforma do artigo 27 constitucional em 1992, e os eventos das últimas duas décadas. Por outro lado, um estudo de caso múltiplo no Município de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca com *ejidos* e comunidades que contam a história da sua terra, e a prática atual que rege suas localidades visando confrontar a teoria –estudo bibliográfico e legal- e a práxis.

Portanto, o estudo foi um desafio e cabe mencionar que não tudo o que aqui se escreve pode considerar-se como absoluto, senão como uma interpretação principalmente em quanto ao estudo que se refere.

1.1 OBJETIVOS

O objetivo geral é estudar a propriedade social da terra de México, na teoria e na prática, especificamente com a intenção de:

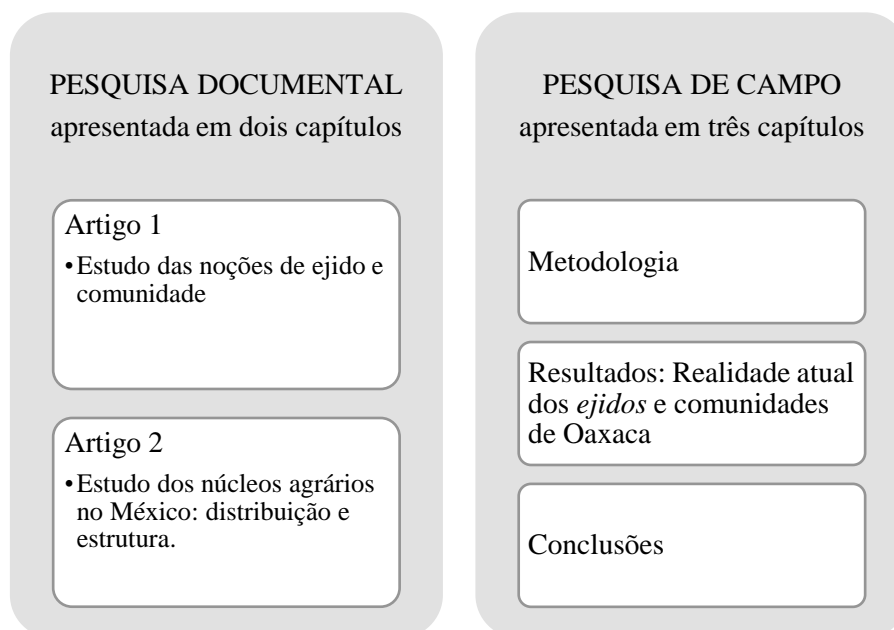
- Investigar as noções de *ejido* e comunidade agrária desde a perspectiva legal e histórica;
- Comparar o estabelecido na lei com as estadísticas agrárias para conhecer a distribuição dos núcleos agrários e sua estrutura a nível nacional;
- Contrastar a pesquisa bibliográfica com a realidade atual, mediante um estudo de caso para conhecer a prática e estrutura interna dos núcleos agrários.

1.2 ESTRUTURA DA DISSERTAÇÃO

Devido a escassa familiaridade com o tema no Brasil, cabe mencionar que no transcurso da presente dissertação, se irão abordando pontualmente cada um dos conceitos já mencionados, assim, nos capítulos seguintes poderá ser compreendida com maior clareza a forma e o porquê da configuração e estrutura deste trabalho.

Pelo exposto, se realizou a investigação em duas fases (Figura 1). O primeiro capítulo está constituído pela introdução que contém os objetivos e a estrutura da dissertação; da parte da pesquisa documental, foi escrito dois artigos apresentados em dois capítulos conforme às normas de MDT²; com base na informação obtida nos artigos elaborou-se uma pesquisa de campo qualitativa no formato de estudo de caso múltiplo da realidade atual dos *ejidos* e comunidades de Oaxaca, que constitui a segunda etapa da dissertação juntamente com a metodologia e as conclusões.

Figura 1 - Fases e estrutura da Dissertação



Fonte: elaborado pela autora.

² Manual de Dissertações e Teses da UFSM: estrutura e apresentação (2015).

2 ARTIGO 1 – HISTORIA DE LA PROPIEDAD SOCIAL EN MÉXICO, CONTEXTO Y LEGISLACIÓN³

RESUMEN

El presente artículo trata sobre el proceso histórico de formación de las nociones de ejido y comunidad –propiedad social de la tierra- en México, coloca en discusión el discurso legislativo actual en materia agraria y el de los estudios agrarios históricos que han venido reproduciendo los mismos conceptos sobre el origen y la formación de los núcleos agrarios desde una perspectiva romantizada que liga a las estructuras agrarias actuales con un pasado remoto prehispánico, y que han sido estas conformaciones antiguas comunales las que han resistido a las diferentes etapas en la historia del país y que sobre de la estructura de estas ha sido construida la legislación actual. El artículo versa sobre una deconstrucción del discurso legal, investigativa y de historicidad, para dejar entrever elementos marginales que no han sido considerados a fondo.

Palabras clave: deconstrucción histórica, legislación agraria, ejido, comunidad agraria

ABSTRACT

The current article deals with the historical process of formation of the notions of ejido and community – social owned of the land- in Mexico, put in discussion the current legislative discourse in agricultural matters and historical agricultural studies that have been playing the same concepts about the origin and formation of agricultural cores from a romanticized perspective that links to current agricultural structures with a prehispanic distant past, and have been these ancient communal conformations which have resisted the different stages in the history of the country and that on the dynamics of these has been built the current legislation. The article deals with a deconstruction of legal speech, investigative and historicity, to reveal marginal elements that have not been thoroughly considered.

Key words: historical deconstruction, agrarian legislation, ejido, agrarian community

INTRODUCCIÓN

En México se tienen diferentes formas de tenencia de la tierra, agrupadas actualmente por los legisperitos -que le atribuyen la noción de propiedad- como propiedad privada, propiedad del Estado y propiedad social, esta última se refiere a la tierra comunal y la ejidal -ejidos y comunidades⁴- y su principal referencia ya como propiedad social se encuentra en el Diccionario Jurídico Mexicano, por el jurista Jorge Madrazo (1984). Es importante destacar esto porque en el artículo 27 Constitucional⁵ y en la Ley Agraria⁶ no se menciona la noción de propiedad social, sino que se refiere a propiedad como dominio y dominio directo, y en el caso de la tierra ejidal y comunal, éstos sólo pueden transmitirse y concesionarse. Aunado a esto, la ley se refiere a los

³ Artículo sometido para la Revista "Agricultura, Sociedad y Desarrollo" en México. ISSN: 1870-5472

⁴ En el sentido estrictamente agrario (Ley Agraria, artículo 98)

⁵ Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (Constitución vigente)

⁶ Ley Agraria creada en la Reforma al Artículo 27 en 1992

ejidos y comunidades como núcleos agrarios, núcleos de población y uno de los factores en ley para diferenciar al ejido de la comunidad está inserto en una noción, la del estado comunal. Tenemos así, la propiedad social, el ejido, la comunidad, los núcleos agrarios y de población, estado comunal, entre otros conceptos que la ley no esclarece o diferencia; de ahí las innumerables interpretaciones de ley y artículos de investigación que estudian la propiedad social de la tierra.

Por tanto parece hasta cierto punto normal y deseable quizás, que no haya un acuerdo en realidad y sí múltiples versiones e interpretaciones con lo que pasa en México en materia agraria tanto en su historia como en su marco legal. No es objeto de este artículo llegar a una indagación de la verdad histórica, o promocionar lo que tendría que hacerse o ser, sino colocar momentos clave, contextos en que en la historia marcó y dirigió el curso de la tierra mexicana como propiedad, y cómo la ley incorporó la médula en la que actualmente se presumen insertas las sociedades comunales. Sin olvidar, que como Huamán (2006, p. 91) menciona, “es necesario recalcar, derridianamente, que nuestra escritura como cualquier otra, es cuestionable” y que “este escrito no es lo pre-escrito sino un dar cuenta de los pliegues y complicaciones de la estructura”.

REFERENCIAL TEÓRICO

Teniendo el discurso, la legislación y la historia en México que devienen en un conjunto de conceptos, referencias y praxis que se oponen entre ellas, se consideró prudente tomar el camino deconstructivista porque como se verá en lo consiguiente, la información histórica aparece llena de confusión y contradicción y aún de elementos marginales, que mediante la deconstrucción se puede llegar a detectar algunos que en el discurso hegemónico fueron excluidos (Krieger, 2004).

Es a partir del pensamiento del historiador Bloch (2001) “comprender el presente por el pasado y sobre todo, el pasado por el presente” por el que se desenvuelve la dialéctica de este artículo, ya que se toma este presente, esta actualidad como la perspectiva desde la cual se puede mirar al pasado y con la consciencia de poder reconstruirla en una convergencia entre pasado y presente y de éstos al futuro, porque “se organiza el pasado en función del presente”.

Para poder reconstruir la historia, es necesario, como ya se mencionó, situarse en el presente, y por presente nos referimos al concepto straussiano de Bédarida (1998, p. 22) “el presente es la transición entre lo que fue futuro y lo que deviene pasado” pero bajo los principios de Derrida sobre ese presente como actualidad teniendo consciencia de “pensar su tiempo” mediante el “formar parte, tomar partido, y pertenecer” para entonces poder “incidir en la actualidad”, teniendo en cuenta que ésta precisamente está hecha, “no está dada sino activamente producida” (Derrida, 1994, p. 12).

En el buen sentido esto proporciona un método inicial de poder mirar el pasado a través de lo que Gavilán Domínguez (2008) llama de “huellas, restos, memorias, documentos (los libros)” contenido ahí, pero fragmentario, por lo que, en el intento – frecuentemente hecho- por reconstruir la historia a través de la historiografía, se pierde objetividad, parcialidad y neutralidad al limitarse a asumir la “contemporaneidad” de un “falso pensar en su tiempo”; y esto todavía aunado al “‘giro lingüístico’, a la

metonimia de la historiografía⁷ y al ordenamiento unilineal⁸ de hechos en consecuencia de un propósito, es que una gran cantidad de información historiográfica ha sido producida a partir de preconiciones en un tiempo presente de las cuáles difícilmente el historiador se da cuenta de ellas e intenta reconstruir un pasado dentro de las limitaciones (de lengua, de conocimiento dentro de su realidad, etc.) de su pensamiento inserto y condicionado también a su vez por el tiempo en que se encuentra.

Esta historiografía neopositivista basada en la incuestionabilidad del significado del logos como base misma de cualquier representación, tiende a crear una estructura predefinida con significados absolutos e intencionales, “hegemoniza el logos entronizado como la luz que alumbraba y da claridad al horizonte, pero que también oculta toda la riqueza que existe en la oscuridad sobre la que se proyecta” (Ayala Aragón, 2013, p. 82).

El concepto de deconstrucción que Derrida traduce del alemán *destruktion*, sale en la obra de Heidegger, en la que el autor pone en cuestión a la historiografía que ha sido producto del positivismo, pero sobresaltando la relación con el ayer, desde un abordaje hermenéutico, puesto que se remite a la interpretación, porque no sólo se estudia algo, sino que se tiene consciencia de; y ontológico porque esa consciencia lleva a preguntar su origen y relación con el ser, así, el carácter historicista (temporal) del ser como existencia, es lo que hace a la historicidad la estructura del hombre (Salas, 2012). Esto en palabras de Gavilán Domínguez (2008, p. 142) “el pasado no es la historia entendida como el conjunto de los hechos ocurridos, algo objetivo, pero muerto, de lo que el hombre es heredero. Para Heidegger el pasado es realmente algo vivo, abierto, actual, porque el hombre ES su pasado”.

Así, desde esa perspectiva, se propone que todo lo escrito es intencional, y no necesariamente la realidad. La deconstrucción entonces plantea un diálogo constante para debatir el significado y el conocimiento de cualquier práctica discursiva como absolutos, sin caer en trampas de universalidades cerradas, sino en “beneficio de una diversidad infinita y abierta” (Huamán, 2006, p. 98).

MÉTODOS

Siguiendo los principios por así nombrarlos, que fueron colocados en el referencial teórico, se llevó a cabo un estudio bibliográfico para conocer la trayectoria histórica en la conformación de las nociones agrarias de ejido y comunidad. El estudio fue desarrollado en retrospectiva, desde la investigación y comprensión de las nociones en la actualidad y el presente, para encontrar los elementos que dirigirían la pesquisa en un retroceso temporal. Partiéndose en la metodología de Bloch (2001, p. 73) “observar, analizar el paisaje actual, porque sólo él –el presente- puede proporcionar la perspectiva de conjunto de la que es indispensable partir”, se estudió al ejido y la comunidad en su contexto actual, para ir develando en forma de regresiones, los momentos causales en los que estaban determinadas las circunstancias.

⁷ Concepciones propias del posmodernismo y del posestructuralismo que Gavilán Domínguez (2008, p. 131-136) coloca para deconstruir la forma en que se aborda la historia por la historiografía y que va derivando en dioramas alternos fundidos al presente.

⁸ Referente al evolucionismo histórico –unilineal- hegeliano.

Mediante esta forma de estudio de “lo ocurrido” (Gavilán Domínguez, 2008), se elaboraron etapas en las que se encuentran los momentos que marcaron la historia que está por detrás del discurso legislativo en el marco agrario, de las interpretaciones difundidas y aún de la práctica actual.

Aunque la revisión y estudio se haya llevado a cabo en retrospectiva partiendo del presente, se presentan éstos en una línea del tiempo progresiva para facilitar la lectura y para la ligación que tiene este artículo en la disertación que contiene los estudios consiguientes y pertenecientes a una investigación agraria mayor.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De la revisión de bibliografía con respecto a la historia que tiene que ver con la formación de los ejidos y comunidades y su legislación, se identificaron grandes períodos caracterizados por eventos que influyeron fuertemente en los antecedentes a lo que actualmente está escrito en el marco legal y de práctica ejidal y comunal. Se definieron cinco grandes etapas que no podrían prescindirse de ninguna porque todas aparecen concatenadas y acumuladas en ambos sentidos temporales hasta la actualidad. Estos periodos son nombrados según la característica y evento más sobresaliente en aquellos momentos, y no están sujetos a lapsos determinados en años, sino en duración con la estructura de cambios agrarios. Así, se tiene:

1. México prehispánico: periodo postclásico 1150-1520
2. La tierra en la Colonización: 1521-1810
3. Post-independencia: 1810-1910
4. De la Revolución Mexicana y periodo de la Reforma Agraria: 1915-1992
5. Reforma al artículo 27 en 1992 hasta la actualidad

En cada uno de las etapas a abordar, se encontraron gran número de referencias e informaciones relevantes, sin embargo y para efectos de practicidad de este artículo, se destacarán los eventos que se consideran claves para entender el proceso de construcción de la cuestión agraria en México en su dimensión legal, y de la noción ejidal y comunal; es decir lo que está por detrás de la actualidad agraria.

México prehispánico: periodo postclásico 1150-1520

Lo primero que se debe colocar es que México es una nación conformada por muchos pueblos y naciones pequeñas, estas son los diferentes pueblos indígenas que ya lo habitaban mucho antes de la colonización española y que poco tienen a ver uno con otro si se estudian por separado. En el periodo prehispánico, los historiadores llaman a este territorio de diferentes culturas indígenas, como Mesoamérica (Figura 1), y es dividido en periodos para el estudio de las civilizaciones que en diferentes épocas de desarrollaron. Por periodo postclásico nos referiremos en este trabajo en el lapso entre los años 1150 a 1520, que en realidad se trata del periodo posclásico medio y tardío, y omitiremos la parte anterior (temprana) referida a los Toltecas (López Luján y López Austin, 2007).



Figura 1. Mesoamérica y sus áreas culturales aprox. 2500 a.C. - 1521 d.C.
Fuente: Florescano y Moreno (1988)

En el estudio de los orígenes de la tierra comunal y de otras instituciones mexicanas, casi todo converge en la civilización de los aztecas por un lado y por otro los mayas, por ser estos los imperios dominantes y más grandes en esa época. Es muy compleja y diversa la estructura que había en el antiguo territorio de México, y ésta corresponde también a varios periodos, sin embargo la que importa para este estudio es la que se encuentra justo antes de la llegada de los españoles, la que se le conoce como período postclásico tardío y en la que se expandió la dominación de los aztecas (Santamarina, 2005).

El pueblo azteca o mexica tiene su origen por el año de 1111 en el que varios *calpullis*⁹, anduvieron en peregrinaje en procura del lugar para asentarse, pasaron poco más de dos siglos, en los que no faltaron conflictos y según Van Zantwijk (1963), hasta una revolución entre los *calpullis*. Es hasta aproximadamente en 1325 que se instalan en la isla de Tenochtitlán, en la Figura 2, puede verse la ruta de peregrinación de los mexicas en el Valle de México así como la distribución de cómo estaban las otras ciudades ya establecidas antes de su llegada.

⁹ El pueblo que se conoce como azteca, estaba formado en realidad por siete *calpullis*, cuatro de ellos eran los *calpullis* aztecas o aztlaneca y con probable origen tolteca: Tlacateopan, Tlacoachcalco (estos dos fueron los principales), Chalman y Cihuateopan; los tres restantes: Huitznahuac, Yopico e Izquitlan, como *calpullis* mexicas o mexitin con origen chichimeca, seminómadas y subordinados a los aztecas (van Zantwijk, 1963, p. 192-201).

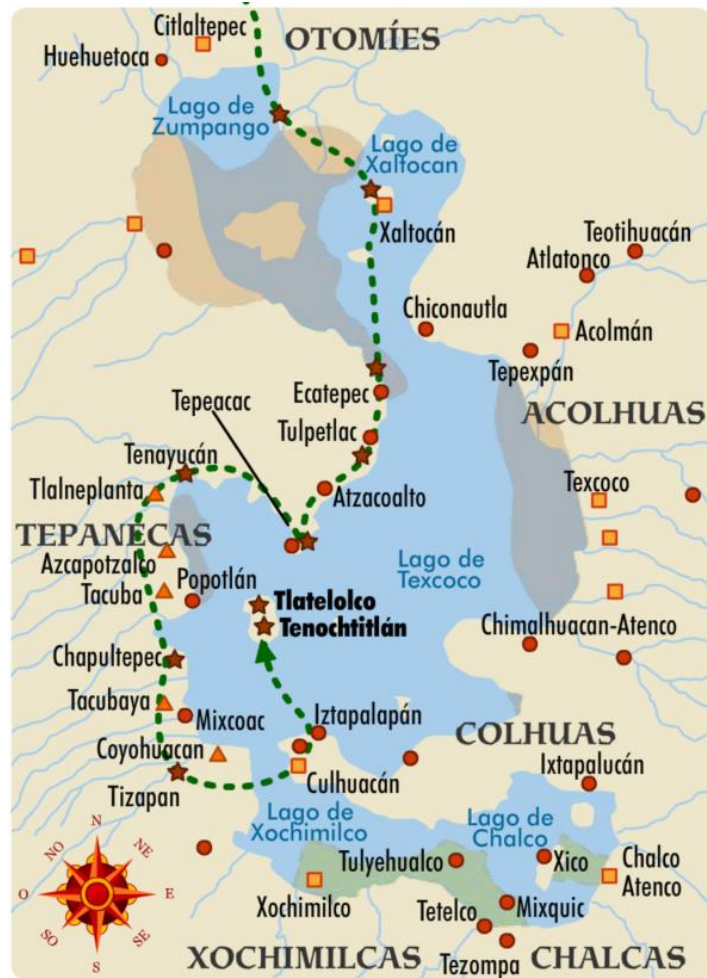


Figura 2. Ruta de peregrinación de los mexicas en el Valle de México y las principales *altepetl* tepanecas del Altiplano Central -según Fray Diego Durán- y en el área central. Fuente: Florescano y Moreno (1988)

De una manera muy resumida, lo que se conoce como Imperio Azteca es lo siguiente, según Guliaev (1984), se trata de una conformación de varios sucesos altamente complejos. En el México central las civilizaciones que dominaron la zona estaban alrededor del lago de Texcoco, y la civilización más imperante era precisamente la que se conocía como Texcoco o Alcolhua, con un *huey tlatoani*, *tlatoque* (rey) como gobernador de 14 ciudades cada una con su propio *tlatoque* y éstas a su vez tenían aldeas y estancias agrícolas. En 1325 los aztecas formados también de varias tribus, fundan Tenochtitlán y al poco tiempo someten a Tlatelolco, que era otra ciudad vecina; en 1367 se hacen mercenarios del reino Tepaneca de Azcapotzalco, gran imperio entonces, pero en 1428 “se alían” con Texcoco y Huexotzinco para derrotar al reino de Tepaneca, de esto la ciudad tepaneca más neutral, Tlacopán (Tacuba) se alía con los aztecas formándose así la Triple Alianza, a partir de aquí es que entre XV y XVI llegan a conquistar gran parte del México Central, parte de la zona noroccidental en Durango y Colima, hasta partes del sureste en Chiapas y Tabasco, con más de 400 ciudades y aldeas (Figura 3).



Figura 3. Imperio mexica 1428-1521, con los puntos de la Triple Alianza y la extensión del territorio hasta 1519.

Fuente: Florescano y Moreno (1988)

Suele pensarse y relacionarse el pasado de México al imperio azteca, basta con hacer una búsqueda sobre el tema agrario en México para encontrar el discurso hegemónico del *calpulli* como único antecedente de las tierras comunales y ejidales del país. Según Ortiz Pinchetti (1972), el *calpulli*, es la estructura central y clave de la organización azteca, “era un clan dentro del sistema tribal”, cada tribu de los que se componía la Triple Alianza, se conformaba por veinte clanes aproximadamente y eran dominados por una familia cuyo linaje “era venerado por todos los clanes”; por el contrario, Cruz Gaytán (2006), menciona que el *calpulli* daba una organización colectiva a los aztecas, que “eran las superficies de tierra cultivable que se dividían en parcelas cuya posesión y dominio útil se otorgaba a las familias pertenecientes al barrio”¹⁰.

Para Santamarina (2005), la organización política y la cuestión de la tierra estaba determinada como un reflejo de la organización social: de la triple alianza se tenían tres capitales del imperio azteca, y cada una con sus respectivos reyes o *huey tlatoque* –plural de *tlatoani*, rey-, y con control sobre algunas partes del imperio, siendo los tributos de las conquistas todas para Tenochtitlán, capital de los mexicas que dominaban en la triple alianza. La figura central en su estudio, es el *altepetl*, considerado como ciudad, estado étnico e incluso como la estructura mayor de la que se derivan o por la que se divide otros *altepetls* que van adquiriendo otros nombres para diferenciarse, así, el *calpulli* era un segmento del *altepetl*, y funcionaba como tal en un nivel inferior ya que contaba con territorio, una población y un jefe *Teuctlatoani*, pero el autor resalta que el *calpulli* puede ser interpretado en otras formas que no son claras, como otros autores que lo reconocen solo como una unidad administrativa del estado, por tanto hay un margen grande en cuanto a la significación de éste.

¹⁰ Uno de los primeros conflictos que surge al reconstruir la historia prehispánica es que los primeros autores designaron como “barrio” al *calpulli* (Zorita apud Ortiz Pinchetti, 1972, p. 329) en un intento de comprender una estructura que no se tenía en Europa, y que por tanto atribuyeron como una simple segmentación territorial.

Según Mendieta y Núñez (1965, p. 167), el propietario de todas las tierras en el imperio azteca era el rey, “y el origen de su propiedad, la ocupación y la conquista”, esta tierra conquistada la distribuía en grandes extensiones entre los nobles; “instituciones agrarias reflejo de su constitución social, compuesta por la nobleza, el sacerdocio, el ejército, el pueblo de agricultores, comerciantes y artesanos y en último término los esclavos”.

Por otro lado, Rivera Marín de Iturbide (1983) coloca que el *calpulli* como organización social y política existía antes del imperio azteca entre los Matlatzincos de Toluca que fueron destruidos por los mexicas pero que adoptaron y conservaron la forma de organización de éstos. En este sentido, no se podría enumerar la gran cantidad de casos de los pueblos que los mexicas sometieron, fragmentaron y llevaron hacia sus dominios, la misma Triple Alianza, más que una alianza había sido producto de un sometimiento y lucha de poder entre los tres imperios que dominaban el valle del Anáhuac, desde ahí los mexicas (recién llegados)¹¹ triunfantes dominaban en el imperio azteca, el cual fue un imperio totalmente bélico (Santamarina, 2005), que según Mendieta y Núñez (1965) en su expansión acelerada, y de poderío estaba llevando al punto de una crisis agraria, demográfica que si no llegó a definirse fue por causa de la llegada de los españoles.

Esto es interesante puesto que la organización en realidad giraba en torno al linaje establecido por los imperios y no por el *calpulli* campesino y/o territorio de los *macehuales* y los *mayeques*, ya que en la estructura social sumamente compleja y difícil de comprender, tenía a ver más con el origen de los *calpullis* (clanes) originarios que conformaron la totalidad de Tenochtitlan, y de origen de diversas culturas, estableciéndose como señoríos y siendo en la estructura social el más alto rango, el de los nobles, luego en forma piramidal descendente seguían los sacerdotes y los guerreros, después los campesinos -llamados “*macehuales* y los *mayeques*, siendo éstos últimos los que tenían ciertos derechos sobre las tierras que cultivaban y los primeros ninguno” (Mendieta y Núñez, 1965, p. 168)- y comerciantes; y al final de la estructura los esclavos. Todavía en cada estrato social, había más categorías, distinciones y por consecuente con un trato diferente social (Ceballos Novelo, 1937; Van Zantwijk, 1963), propio esto de las sociedades complejas.

La tierra en la Colonización: 1521-1810

Es en este período en que comienzan a surgir las pautas legales que tienen a ver con el repartimiento de tierras mediante “derecho de Conquista”, orígenes de la propiedad privada en Mesoamérica mediante Hernán Cortés que después de ocupar las tierras del vencido imperio azteca, y antes si quiera de recibir cualquier mandamiento por Carlos V en 1521, apoyado de las Siete Partidas¹² se les fue dotando de tierras a los españoles como “mercedes reales” a modo de remuneración por los servicios en pro de la conquista material, estas mercedes “eran concesiones sobre

¹¹ Los estudios de la mayoría de los autores que legitiman como el antecesor del ejido y comunidad al *calpulli*, se basan en la organización azteca en el período posclásico tardío (Santamarina, 2005) (entre 1350-1520) que sería aproximadamente tan solo de ciento setenta años.

¹² Leyes de las Siete Partidas en virtud de que los monarcas no costeaban las guerras, los gastos corrían por cuenta de los señores y aun de los demás soldados, por lo cual, éstos adquirían derechos sobre territorio y bienes conquistados y sobre la participación de las ganancias de guerra, derecho llamado “presura” (Rivera Marín de Iturbide, 1984).

uso de suelo y no de tierra en propiedad”, sin embargo al poco tiempo se fueron convirtiendo en propiedad (Trujillo Bautista, 2006).

Se comenzaron a crear disposiciones que regularan la repartición de tierra entre los colonos de la Nueva España, entre las primeras y más sobresalientes se encuentra la ordenanza 8 de 1523, tomo 4, p. 249 (texto original).

Los neustros gouernadores, que entraren a muchos descubrimientos, an de prohibir escusar y no consentir, ni permitir que a los indios se les aga guerra, mal, ni daño alguno, ni se les tome cosa alguna de lo que fuere suyo sin se lo pagar, por que de miedo no se alboroten ni se levanten (...) (Rivera Rodríguez, 1986, p. 7)

En el estudio detallado sobre los primeros mandatos legales durante la colonización, de Menegus (1994) sobresalen las “Reales Cédulas de composición de 1591” en las que se establecían por primera vez los tipos de tierra que España nombrara en América a través del rey Felipe II. Estas cédulas establecían lo que el derecho medieval le otorgaba al monarca autoridad completa para instruir en lo necesario mediante la composición en forma de cédulas, órdenes, etc. Establecían las tierras realengas como de dominio pleno del rey y éstas eran las tierras baldías, el suelo y la tierra que no hubieren sido concedidas anteriormente por los reyes antecesores o por él mismo, reconocía además la legítima posesión indígena de la tierra, y no la cuestionaba “pero como protector de sus vasallos y muy particularmente de sus vasallos indígenas, está obligado a resarcir a los naturales en su derecho, cuando éste haya sido transgredido”.

Rivera Rodríguez (1986) menciona la cédula de 31 de mayo de 1535, previniendo que se devolvieran las tierras a los indígenas que se las habían quitado, continuaron surgiendo éstas sin surtir efecto, también se crearon nombramientos para hacer cumplir la normatividad como el “Oidor Protector de los Indios”, que participaban en los asuntos y transacciones que tenían que ver con las tierras de los indígenas, como en la cédula de 1540 del 11 de febrero, “Real Cédula por la que se autoriza la compra de tierra a los indios que como Señores tuviesen alguna heredad, pero con la asistencia de un Oidor”.

Por otro lado, Cortés en 1522 estableció encomiendas y consistían en designar un colono “como protector de una comunidad indígena” a la que defendería, le instruiría la religión cristiana y recibiría de ella tributos en especie y servicios personales, estas encomiendas según Rivera Marín de Iturbide (1984) también fueron otorgadas a dominicos y franciscanos. Sin embargo es en las encomiendas donde se cometieron el mayor grado de abusos hacia los indígenas, les quitaban sus tierras, les exigían servicios excesivos, los convertían en siervos y tomaban a las hijas de los vecinos como concubinas (Ortiz Pinchetti, 1972).

Cortés, ya en su papel como gobernador general, colocó las bases para el sometimiento económico de los pueblos indígenas, y se reservó para sí en calidad de conquistador muchos de los pueblos en encomiendas y muy grandes extensiones de tierra que denominó como “granjerías” y las que se convertirían en haciendas (Rivera Marín de Iturbide, 1984). Los colonos fragmentaron las sociedades indígenas en todos los sentidos y sobre todo en el territorial, quedando muchos de los poblados diseminados, ante esto, en la cédula real de 1549, a causa de esta dispersión establecería la creación de formas a fin de evangelizarlos (Colín, 2014).

Según Rivera Marín de Iturbide (1988) por instrucciones de Carlos V, en la cédula del 26 de junio de 1526, se ordenaba la “construcción de una iglesia en cada reducción de indios” y para esto el Real Patronato¹³ fue el instrumento para consolidar la conquista territorial del nuevo imperio. Se fundan ciudades y villas a las que se les dota de tierras, caballerías para los pobladores, las suficientes para “propios y ejidos”, porque los españoles “seguían en siglos de historia de fundación, las mismas leyes y costumbres”, por lo que citando textualmente a Flores Rodríguez, los siguientes tipos de uso del suelo

- a. Bienes propios o del consejo, que eran para edificar los edificios públicos y demás servicios municipales; tierras concejiles, que servían para el cultivo y labranza a favor del cabildo y del ayuntamiento;
- b. Tierras de repartimiento, que eran labrantías repartibles entre los vecinos;
- c. Las dehesas, se usaban para partos comunes; y
- d. Los ejidos, destinados a la recreación del pueblo y al crecimiento de la ganadería, además se reservaba suelo para los que posteriormente se establecían en el pueblo (Flores Rodríguez, 2008, p. 29).

Estos ejidos (o *exidos*) españoles, han tenido diferentes acepciones por la Real Academia de la Lengua Española en diferentes años, y se ha ido modificando, pero en esencia se refiere a las áreas comunes aledañas (o a la salida) de la población, villa o ciudad y que no se labra pero que puede ser usado ya sea para “descargar mieses”, reunir el ganado o establecer las eras (Flores Rodríguez, op. cit. p. 17). Según Ortiz Pinchetti (1972, p. 341), al crearse el fundo legal mediante diversas leyes durante la Colonia en favor de los pueblos indígenas, se les otorgaba 600 varas para resolver problemas económicos y “se le añadió un ejido de una legua para el sostenimiento del ganado propiedad de los pobladores”.

Es así que en este período se dota de grandes extensiones de tierra a los conquistadores como pago por sus logros a la corona española y de mercedes reales a los colonos. Conformándose el origen de la propiedad privada en la Colonia. Y a causa de los abusos cometidos por los colonos que tenían como encomendados a grupos de indígenas, los reyes de España crean diversas órdenes a forma de protección a los indígenas y de restitución de sus tierras a través de las cédulas reales, “naciendo así la primera gran institución del derecho agrario mexicano, la restitución de tierras” (Mendieta Y Núñez, 1965).

Post-independencia: 1810-1910

La independencia de México acontece en 1810, y con esto comienza naturalmente modificaciones estructurales en todas las formas en el nuevo México independiente. Ya no era más una colonia, había dejado de ser la Nueva España para resurgir y organizarse en un proceso lento y con un futuro el cual todavía le deparaba muchas dificultades. Teniendo en cuenta que la principal consecuencia de la conquista por los españoles fue el mestizaje, se funda la República en 1825 y se le otorga el estado de igualdad ante la ley a todos los ciudadanos, esto, según Cruz Gaytán (2006, p. 46) “negó la posibilidad de que las culturas indígenas tuviesen su propio desarrollo cultural y económico”.

¹³ “La doctrina del Patronato Real, atribuía a la Corona determinados privilegios” (Rivera Marín de Iturbide, 1988, p. 919), es decir que “el rey obra por derecho de protección a la Iglesia y a sus súbditos más que por jurisdicción suya y por esa razón interviene en la nominación de obispos, para que no vengan a sus territorios, personas sospechosas al Estado” (León Zavala, 2001, p. 291).

Los puntos más sobresalientes de esta época es que la hacienda que había surgido durante la conquista creando latifundios se consolidaba en esta época marginalizando y abusando en nuevas formas de los indígenas y campesinos. La estructura agraria no cambió con la independencia, según Trujillo Bautista (2006) ésta se mantuvo en manos del clero, grandes terratenientes, pequeños propietarios y pueblos. Muchas de las poblaciones indígenas estaban subordinadas a alguna Hacienda aunque conservaran su cultura.

En este escenario se elabora la primer ley del México independiente Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 que en su artículo 112, fracción III establecía

El presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella, y si en algún caso fuere necesario para u objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular o corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del Senado, y en sus recesos, del Consejo de Gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno (Gamboa y García, 2005, p. 14)

En 1857, dos acontecimientos importantes, por un lado se hace una reforma a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, entre las muchas modificaciones que se hacen, sobresale la del artículo 27

La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación, y los requisitos en que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución (Gamboa y García, op. cit., p. 15).

Un año antes, en 1856 Ignacio Comonfort expide la Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas (Rivera Rodríguez, 1986), siendo el responsable por esta ley el ministro de Hacienda del gobierno federal de México Miguel Lerdo de Tejada (Trujillo Bautista, 2006)

(...) que contribuye a la liquidación de las comunidades indígenas con el propósito de lograr la titulación individual de la tierra; con ello se abre un periodo de 64 años en el que, al menos oficialmente, dejan de existir las instituciones de procuración de justicia agraria, toda vez que por los alcances de aquella ley formalmente la titularidad de la tierra se integraba a una estructura tenencial de carácter privado, regida por el derecho común (Rivera Rodríguez, 1986, p. 14)

Según Cabrera (1915), en 1856 la Iglesia era poseedora de la mayor cantidad de tierras en el país, en ese mismo año, en un intento de deslegitimar las propiedades del clero por “manos muertas”, y de separar la Iglesia del Estado, se inicia la guerra de los Tres Años o Guerra de Reforma, donde la Iglesia con los conservadores del país, en su mayoría terratenientes y a través de la ayuda de España, Francia e Inglaterra, promueven la instauración del Imperio Mexicano colocando como virrey al austriaco Maximiliano de Habsburgo hasta que en 1859, el Presidente Juárez promulga la ley de “Nacionalización de los bienes de la Iglesia”, por medio de la cual se expropián las propiedades del clero católico.

En 1866, Maximiliano intentó impulsar una ley, la Ley Agraria del Imperio, ésta en su artículo 14 concedía fundo legal a través de la pequeña propiedad individual y el otorgamiento a los pueblos de tierra de labor para el asentamiento humano y para uso común con el ejido, pero no se llegó a aplicar (Morett Sánchez, 2003).

En 1887 comienza el gobierno de Porfirio Díaz, dando inicio a la etapa histórica que en México se conoce como Porfiriato, ya que estuvo 32 años en el poder. Díaz incentivó fuertemente a las haciendas y con esto mejoró la economía, el sistema se basó en el peonaje con aparcería. El peonaje fue totalmente inhumano, esclavizador, con brutales jornadas laborales muy extensas, servidumbre por deudas, castigos corporales y tiendas de raya. Se aplicó hasta entonces la ley de desamortización fraccionando las tierras comunes y dividiéndolas entre los jefes de familia (Ortiz Pinchetti, 1972).

De la Revolución Mexicana y periodo de la Reforma Agraria: 1915-1991

Ante el contexto mencionado anteriormente, comenzaron a surgir conflictos que no podían ser de otra índole sino violenta. El camino por la revolución se presentó como la única opción para los campesinos que ya habían agotado todas las demás alternativas donde como desde siempre habían insistido y rogado por la vía legal, y la no legal. De esto se desata violentamente en 1910 la Revolución Mexicana, y parece un tanto absurdo las colocaciones de algunos autores donde debaten por averiguar cuáles fueron las causas de la revolución, mientras unos le atribuyen a la mala distribución de la tierra, otros a la proletarización de los campesinos en las haciendas, o como una manifestación de lucha de clases, etc. Trujillo Bautista (2006) menciona algunas de estas teorías. De este período vale destacar grandes dirigentes de la revolución, en el centro-sur Emiliano Zapata, campesino que en carne propia vivió el despojo; en el norte Doroteo Arango (Pancho Villa), ambos de origen humilde y con ideales distintos.

Una situación importante a mencionar es la que coloca Flores Rodríguez (2008) sobre que las ideologías posrevolucionarias fueron elaboradas por intelectuales mestizos, en donde el pasado indígena se glorifica pero no a los indígenas contemporáneos en los que éstos debían incorporarse a la sociedad emergente; por tanto que el ejido es una consecuencia de la búsqueda de identidad nacional, en aquella época.

Pero por otro lado, se encontraban grandes líderes intelectuales en diferentes corrientes de pensamiento en la época que aprovecharon la revuelta de la revolución para también disputar una lucha desde esferas políticas. Martínez Garza (2010) menciona como uno de los principales a Francisco Ignacio Madero, hijo de terratenientes formado en París y Berckley, consideraba dos ideales para México, la no reelección y el sufragio efectivo, como lo plasmaría en el Plan de San Luis de 1910 al que le agregó el artículo 3º sobre la restitución de las tierras, bosques y aguas despojados a los pueblos, fue él quien convocó a la revolución un 20 de noviembre de 1910; Zapata al inicio apoyaría a Madero, pero entrarían en conflicto cuando éste asume la presidencia, por lo que proclama su Plan de Ayala el 25 de noviembre de 1911, el cual exigía la repartición de latifundios, la devolución de terrenos, montes de aguas de los pueblos o ciudadanos que habían sido despojados de ellos y exigía la redención de la raza indígena.

Gaona Hernández (1991, p. 82) menciona que algunos intelectuales se encargaron de la cuestión agraria ante la urgente necesidad de poder resolver los problemas de tierra, entre ellos Manuel Abad y Queipo, que insistía en que fuera hecha una ley agraria para lograr una equitativa distribución de la tierra; Mariano Otero, José María Lorenzo de Zavala, Francisco Severo Maldonado, iniciador de la Reforma Agraria “en opinión de don Andrés Molina Enríquez, que en 1823 publicó un proyecto de leyes agrarias”; el licenciado Wistano Luis Orozco quien en 1895 había mencionado que “si los autores europeos y los hombres de Estado supieran qué se entiende por gran propiedad en México, se sorprenderían” y destacaba la imperante necesidad de crear pequeñas propiedades a través de la fragmentación de los latifundios; igualmente las fuertes influencias de los hermanos Flores Magón anarquistas y pioneros en agitar a las poblaciones con sus documentos en los que pregonaban que se hiciera la justa distribución de la tierra.

Posteriormente continuaron las diferencias en una lucha que parecía interminable de poderes políticos, de clases, intelectuales, de grupos de diversa índole, y se hicieron planes y reformas con éstos para ajustarlos al derrocamiento del político en turno que primero se proclamaba a favor del pueblo y la restitución de tierras y después no le parecería mala la idea de la reelección y del no cumplimiento en los tratados y planes. Esto en un lapso de aproximadamente 10 años. Finalmente, en 1915, el presidente Venustiano Carranza decreta la primera Ley Agraria denominada “Ley de 6 de enero”

Contempló la completa restitución de las tierras a los pueblos que tuvieran la posibilidad legal de demostrar sus derechos y la dotación de ejidos a aquellos pobladores que no lo pudieran hacer o que tuvieran necesidad de tierras. (...) a su vez los legisladores entendían al ejido como las tierras necesarias para sostener o completar el ingreso de los campesinos, y no como el ejido colonial de terrenos comunales de pastoreo (Morales Gómez, 2009, p. 196).

En 1917 se promulga la nueva Constitución que incorporaba la Ley Agraria de 1915, el artículo 27 fue el más importante en materia agraria, aquí el texto original

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual, ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Esta no podrá ser apropiada si no por causa de la utilidad pública y mediante indemnización. La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles (*sic*) de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías, y comunidades que carezcan de tierras y aguas, no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública... (Gamboa y García, 2005, p. 15).

El artículo es sumamente extenso en comparación con sus “homólogos” en otros países, sólo se coloca cómo es que se da inicio a la Reforma Agraria, el reconocimiento y e incorporación de la noción ejido (la tierra en colectividad) y en la fracción VI aparece lo siguiente

Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915; entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras (gamboa y García, 2005, p. 17).

Es en estos años que se crean instituciones como la Comisión Nacional Agraria (1915) como primera autoridad agraria, el Departamento Agrario (1934), Cuerpo Nacional Consultivo, comisiones mixtas agrarias, Procuradurías de Pueblos, y Registro Agrario ratificado en 1934 con el primer Código Agrario como Registro Agrario Nacional (RAN), las comisiones locales agrarias (1915) (Gallardo Zúñiga, 2015)

Con estas legislaciones se da inicio al período histórico que se conoce como Reforma Agraria (RA), y queda establecido la discutida noción el ejido como fruto de la revolución y representa el triunfo de la propiedad comunal (Trujillo Bautista, 2009).

El objetivo de la RA fue eliminar el sistema hacendario y configurar los dos sectores productivos, campesinos y pequeños propietarios, Morales Gómez (2009) diferencia dos períodos, el que va de los años treinta a los años setenta, en donde se atendieron las peticiones de los que habían sido peones en las haciendas y los campesinos pobres, se liquidó a los latifundistas y se favoreció la industrialización y producción mediante la modernidad; el segundo periodo en los años consiguientes hasta los ochenta, se apoyó más a los pequeños propietarios con la dotación de tierras para mitigar los efectos de la industrialización.

En lo que respecta a la procuración agraria, según Rivera Rodríguez (1986), mediante el decreto publicado en el Diario Oficial el 18 de abril de 1922, se establece una reorganización y reglamentación en materia agraria. Entre los cuales, el artículo 4º indicaba que cada estado debía tener una Institución de Procuraduría de los Pueblos, para ayudar a los pueblos gratuitamente, en sus gestiones de dotación o restitución de ejidos.

Durante este periodo de 1917-1992, ocurren un gran número de reformas al artículo 27, creación de leyes, como la Ley de ejidos de 1920, el Reglamento Agrario, circular 51 de la Comisión Nacional Agraria que normó la explotación colectiva del ejido, Ley del Patrimonio ejidal, leyes de Riego y Crédito Agrícola en 1926 en donde también se fraccionarían en lotes familiares entre campesinos, Ley de Dotación y Restitución de tierras y aguas de 1927 que establecía la cantidad de tierra según el tipo de riego. En 1934 se forma el Departamento Agrario y un nuevo código para integrar todas las leyes y en donde se establece que el presidente de la República es quien determinaría la forma de explotación de los ejidos (Eckstein, 1966), en 1971 se expide la Ley Federal de Reforma Agraria que establece la organización económica del ejido, la redistribución de la propiedad agraria, los procedimientos agrarios, el registro y planeación en materia agraria y la responsabilidad en materia agraria (Gaona Hernández, 1991).

Según Flores Rodríguez (2008, p. 43,44), es hasta 1935 que se aplica cabalmente la noción de ejido “como producto del sueño revolucionario” para distribuir la mayor cantidad de tierra durante la Reforma Agraria y desaparecer latifundios a través de la política del Presidente Cárdenas, donde se hace una modificación al marco legal para “promover acciones agrarias que provean de tierras a los pueblos: la restitución y la dotación de tierras”. En el primer caso, se trata de restituir las tierras a quien históricamente les pertenecía por derecho, y que pudieran demostrarlo, en caso contrario, se les cedían por dotación, creándose los núcleos ejidales. Si bien en 1934 se hace ya una aparición más clara con respecto a ejido y comunidad en las comisiones mixtas agrarias del Código Agrario de 1934, es a partir del Código Agrario de 1940 donde comienza a aparecer cada vez más frecuente la dicotomía entre comunidad y ejido (Gallardo Zúñiga, 2015)

Para 1971 se crea la Ley Federal de la Reforma Agraria que estipulaba los Nuevos Centros de Población Ejidal, para constituir otra acción agrícola en que se fundamenta el reparto agrario del país, en la modalidad de suelo ejidal y la recolonización del territorio. De estos repartos, denominados núcleos agrarios, según Flores Rodríguez

“logran distinguirse de acuerdo a la acción agraria que les dio origen y, en consecuencia, al marco jurídico que los rige, a los constituidos por la primera acción, se les designa núcleos agrarios comunales o comunidades agrarias, se asocian generalmente a grupos indígenas y, sus miembros, se reconocen como comuneros; y los núcleos agrarios ejidales o ejidos, a los que constituidos por cualquiera de las dos acciones posteriores y sus miembros se les reconoce como ejidatarios. (Flores Rodríguez, 2008, p. 44)

Hasta antes de 1992, según Gamboa y García (2005) habían ocurrido 14 reformas al artículo 27 constitucional, además de la creación de leyes, reglamentos y códigos. Estos códigos agrarios según Martínez Garza (2010) sentaron las bases jurídicas al reparto de la tierra y a las restituciones, y es hasta con el Presidente Lázaro Cárdenas que se consolidan los tres tipos de propiedad rural actualmente vigentes: la propiedad privada en pequeña propiedad, la propiedad de bienes comunales y la propiedad ejidal. Así como posteriormente en 1971 a través de la Ley Federal de la Reforma Agraria donde seguía el Ejecutivo Federal (presidente) como suprema autoridad agraria, y para diciembre de 1974 se crea la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) (Gallardo Zúñiga, 2015).

Reforma al artículo 27 en 1992 hasta la actualidad

Según Warman (1996) la reforma al artículo 27 aconteció mediante un diagnóstico de la situación del campo mexicano, construido de una forma “pública y plural en un proceso largo de reflexión y debate”, un diálogo con los grupos y organizaciones involucrados y un debate público en los medios de información, así como en los procedimientos legislativos requeridos para una reforma constitucional. El ordenamiento jurídico se cumplía de forma distorsionada ya que no se podía repartir la tierra ilimitadamente, la crisis del campo estaba marcada por la baja inversión privada y especulativa, la inversión pública era “es y será” insuficiente para cargar sola con el peso del desarrollo del sector agropecuario, además que “la relación del campo con el Estado se volvió clientelar y populista”, por lo que había que poner fin a la Reforma Agraria.

Por el contrario Grammont (1996), resalta que la reforma estaba destinada para crear una estructura agraria que respondieran a las condiciones exigidas en el Tratado

de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, en un intento de modernizar la agricultura y así favorecer la inversión y a las empresas; provocando por otro lado un sector, el campesino, atrasado y de subsistencia que no podría hacer frente al modelo económico neoliberal. El autor reconoce que el proceso de reforma al artículo hubo intentos de negociación y diálogo, sobre todo con el Consejo Agrario Permanente (CAP), y el cual reconoció la necesidad de terminar el reparto agrario; sin embargo y por la inconformidad de organizaciones campesinas, el CAP elaboró un conjunto de propuestas que ni si quiera eran antagónicas a las del Estado, y que el Congreso de la Unión no tomó en cuenta.

En lo que los autores concuerdan es que el campo mexicano efectivamente atravesaba una crisis, tanto de pobreza –referida a la insatisfacción inadecuada de los requerimientos nutricionales- y en que la ley en realidad no protegía con eficacia a los ejidatarios y comuneros provocando una incertidumbre agraria.

Las principales reformas fueron la creación de los tribunales agrarios en la fracción XIX del artículo 27, el Registro Agrario Nacional, ahora como órgano desconcentrado de la SRA, y de la Procuraduría Agraria para equilibrar en el medio rural respecto de la administración e impartición de justicia agraria, así como atender a los sujetos agrarios con el fin de asesorar, orientar, realizar la gestión administrativa, representación en juicio, conocer las distintas quejas o denuncias que se presenten por la irregularidad cometida por servidores públicos en contra de sus derechos (Gallardo Zúñiga, 2015).

En enero de 1993 se expide el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, se implementa el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y se diseñó el Procedimiento General Operativo (Jiménez, 2005)

Fueron muchas las modificaciones al artículo 27, sobresalen las siguientes: el reconocimiento de la personalidad jurídica de los núcleos agrarios y la protección de su propiedad sobre las tierras, así como el derecho de ejidatarios y comuneros de asociarse y otorgar el uso de sus tierras y transmitir sus derechos parcelarios, fracción VII; la protección de las tierras de los grupos indígenas, fracción VIII; el respeto a la voluntad de ejidatarios y comuneros para que puedan decidir adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos; estipula la creación de la Asamblea General como órgano supremo en los núcleos agrarios para impulsar la democratización y reconoce al comisariado de bienes ejidales y comunales como órgano de representación y no como autoridad (Martínez Veloz y Aguilar Chiu, 2014)

Las características de la constitución de las tierras comunales y ejidales, de inalienables, inembargables e imprescriptibles, aún aparecen bajo la libertad del propio ejidatario de ejercer su derecho agrario a través de la Asamblea General para decidir su destino, igualmente con las tierras comunales (Gallardo Zúñiga, 2015)

La cuestión de los pueblos indígenas es muy importante de abordar, tanto porque hay una implicación en materia agraria como porque en la actualidad hay al menos 59 pueblos con lenguas distintas en México, sobresaliendo el estado de Oaxaca con quince etnias reconocidas (Cruz Gaytán, 2006).

Es hasta 1992 en el artículo 27 en su fracción VII, donde se menciona que “La ley protegerá las tierras de los grupos indígenas”, a lo que López-Bárceñas (2011) coloca que esta es una norma que no ha podido ejercerse porque no expresa en qué

consiste esto, según el autor, la Ley Agraria reservó esto para el reglamento futuro, en un artículo, el 106 que expresaba “las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos que la ley reglamente el artículo 4º y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional”, pero esto no sucedió porque la norma constitucional a la que alude en vez de decretarse, fue derogada el 14 de agosto de 2001, casi una década después de la reforma al artículo 27, para pasar su contenido al artículo 2º constitucional:

“la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, y en consecuencia, a la autonomía para “acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución” (art. 2º Constitucional)

Esta modificación evidentemente responde al hecho de que en la práctica y según el desenvolvimiento de los núcleos agrarios, ya había ocurrido en múltiples formas y que las interpretaciones de ley, problematizaban el sentido del “estado comunal”, el cuál aparece en relación al Reglamento a la ley de 25 de junio de 1856. Sin embargo, el trato a las comunidades indígenas con sus tierras por separado ya había sido diferenciado desde mucho antes, por la ley española que como “prohibía la venta, préstamo, empeño y arrendamiento de tierras de indios” según Villareal Muñoz (1921, p. 18), en las cédula de 1º de diciembre de 1573 antes mencionada en las que se crea el fundo legal y el ejido.

Esta ley de 1856, establece así mismo la terminología de “corporaciones de carácter perpetuo o indefinido... en los que están incluidos los pueblos o comunidades indígenas y los municipios que las representan” (Villareal Muñoz, 1921, p. 18). Como una de las consecuencias jurídica de esta ley, en el Plan de San Luis de 1910, Francisco I. Madero colocaba

“abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento (...) Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó”, así también usa el término de “primitivos propietarios” (Madero, 10/5/1910)

Es hasta el 6 de enero de 1915 que Venustiano Carranza, promulga una ley que declara nulas todas las enajenaciones de la tierra hechas por las disposiciones de la ley de 1856, en la que eminentemente se refiere a los indígenas, que antes por la corona española les habían sido concedidos sus territorios, siendo sobresalientes los términos ligados a los indígenas como “bienes comunales” y “propiedad comunal”.

Según la interpretación de López-Bárceñas (2011), que el artículo 27 hable de una protección de las tierras indígenas mientras que el 2º lo hace al acceso preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan, y de que en el primero se refiera a grupos indígenas y el segundo a pueblos y comunidades agrarias, “lleva a deducir que el sentido de los tres debe resolverse en el de pueblos indígenas”. La protección hacia las tierras de los grupos indígenas tiene su antecedente en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la organización Internacional del Trabajo, firmado dos años atrás de la reforma al artículo 27, en 1989, esto promovió la inclusión y reconocimiento de las tierras de los pueblos indígenas.

CONCLUSIONES

En lo referente a la relación del *calpulli* como antecedente del ejido y comunidad, no se puede tener la certeza de que en realidad sea así, sobre todo el ejido que tiene una historia mucho más dinamizada. Sin embargo es necesario poner en discusión esta supuesta relación histórica, sobre todo porque es hegemónica a todo el territorio mexicano y no se puede negar la diversidad social que existía en la época prehispánica, es casi una violencia hacia las demás culturas que habitaban desde mucho tiempo antes del periodo postclásico y aún en el tiempo, cada una de éstas con su compleja historia y características propias, porque como se mencionó eran numerosos los pueblos que habitaban el territorio mesoamericano y así mismo su complejidad en organización social.

En ese sentido, la complejidad en la organización y estructura social es tan grande que se considera limitante atribuir a un solo tipo de organización en el altiplano mesoamericano una denotación puramente territorial aunado a los campesinos, porque a pesar de lo “empañado” de la situación documental con respecto al *calpulli*, se puede concluir que éste no sólo era una forma de organización agraria por un lado y en un período; era mucho más que esto, era en realidad un cimiento en el que se erigía toda la organización social –que no sólo territorial- del imperio azteca y de los pueblos que lo conformaron mucho antes de consolidarse; y éste mismo imperio estaba formado por numerosos pueblos sometidos y con una historia mayor por detrás. Otras naciones comprendidas en Mesoamérica y que no estaban sometidas al imperio azteca pero que mantenían relaciones con ellos, tienen una historia casi milenaria anterior al imperio, y es discutible que el dominio de éste se haya presentado como hegemónico en cultura y organización política y económica por sobre estos pueblos.

El *calpulli*, es entonces, el eje en el que giraba la estructura de clases, la organización político-económica y religiosa; estaba dada por el poder de una oligarquía de familias nobles, uno mantenía al otro (la nobleza y el *calpulli*) y en una relación de dominación, que por supuesto no se encuentra de la misma forma en la comunidad y el ejido, éstos no condicionan la estructura social por no depender ésta del régimen de tierra y actualmente ni la organización política está sujeta a ésta y se presupone que tampoco la hay económicamente.

Es probable que los estudios históricos al respecto hayan sido condicionados por la época y las corrientes de pensamiento vigentes en las que los historiadores – en su mayoría hispanos- se encontraban, y fueron influidos limitantemente en el intento de explicar una estructura y organización social que escapaba a su lógica y realidad conocida. Por esta razón la nominación hispana europea en su trabajo por interpretar la historia precolombina, restringieron el significado complejo de los vocablos antiguos indígenas a sus traducciones como en el caso de *calpulli* por barrio, o la insistencia por resaltar que la tierra no podía ser vendida, otorgada o traspasada; porque por supuesto que no se podía, no en el sentido de prohibición sino porque no era la lógica ni la práctica de los pueblos antiguos, ni si quiera usaban la propiedad individual en la dimensión en la que actualmente conocemos y estamos condicionados a concebir, esto es un intento de querer explicar la historia por la lógica occidental en sus términos familiares.

El *exido* español, es muy ligado al ejido actual, que aunque no se presenta de la misma forma que en la conquista y en el México independiente, aparece influyendo

y dominando lingüísticamente y reflejando la condición mestiza predominante en ese entonces.

En el caso particular de las comunidades indígenas, desde el inicio en la conformación de las estructuras sociales de los antiguos pobladores de México, en este caso de las regiones centrales, aparece una clase social, la de los indígenas campesinos, los labradores de tierra, en el lugar más ínfimo en la jerarquía de poder, estos son los que siempre fueron subyugados por alguna clase dominante, que si no era por una u otra etnia a través de los nobles, sería el pueblo español que entraba en turno para erigirse como imperio enseñoreándose de los mismos; después de los colonizadores vendrían los terratenientes con sus haciendas y una vez más era una clase de indígenas y campesinos mestizos los oprimidos; nuevamente, al cabo de la Revolución Mexicana, serían los mestizos quienes dirigirían en su favor las leyes y el rumbo de una nación, relegando a los indígenas a asumir un rol carente de todo reconocimiento a su cultura y sus derechos, adaptándose éstos en la medida de lo posible al nuevo paradigma. Son ellos que aun siendo descendientes de los pueblos más belicosos que el altiplano mexicano conoció, en ningún momento de la historia se revelaron al sistema, o crearon rebeliones, siempre intentaron por el lado diplomático el que fueran entregadas sus tierras y reconocidos sus derechos, no fue por ellos que iniciaron las guerras de independencia, la Revolución Mexicana y otras, aunque al final tomarían partido. Y en una historia milenaria de existencia en el territorio mexicano, es hasta 1992 que se reconoce a la “nación como pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”.

El problema agrario aparece en todas las etapas con la mayoría indígena y campesina sin tierra, y en cualquiera de los momentos históricos, ha sido marcado por relaciones de poder, opresión y sometimiento. En cuanto a la legislación, es bastante sobresaliente que el marco legal agrario y sus reformas, las diversas formas de éste en el transcurso de la historia, fue ajeno al interés colectivo, recayó en manos de intelectuales, políticos y grupos de poder el dirigir éste a partir de contextos y prenociones que hasta la actualidad se siguen reproduciendo. Una de las más importantes es relacionar a la comunidad indígena con el régimen comunal, diferente al ejido. Esto tiene origen en dos nociones diferenciadoras: la *restitución* y *dotación* de tierras, junto a “estado comunal” que hace su aparición en 1917. Lo anterior aunado a un proceso de conformación paulatino en la legislación agraria como en el imaginario nacional que no sorprende las innumerables interpretaciones y surgimiento de mitos que actualmente muchos investigadores colocan en sus estudios al respecto y que la ley ha tenido que ajustar frecuentemente, sin por supuesto, hacer valer el verdadero interés público con el que según se guía la legislación agraria.

LITERATURA CITADA

Ayala Aragón, Oscar Arnulfo (2013): La deconstrucción como movimiento de transformación. En: Ciencia, docencia y tecnología (47), pp. 79–93. Disponible en línea: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-171620130002000_03&script=sci_arttext, Revisado el 5/2/2016.

Bédarida, François (1998): Definición, método y práctica de la Historia del tiempo presente. En: Cuadernos de Historia Contemporánea (20).

Bloch, Marc (2001): Apología para la Historia o el oficio de historiador. Con la colaboración de Etienne Bloch. Segunda edición en español. México: Fondo de Cultura Económica.

Cabrera, Luis (1915): La cuestión religiosa en México. En Las Novedades.

Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge (Ed.) (1984): Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Primera. Tomo VII. México.

Ceballos Novelo, Roque (1937): Las instituciones Aztecas. Algunas consideraciones sobre su origen, caracter y evolución. En: Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía Quinta época (1934-1945), pp. 279–304. Disponible en línea: http://www.mna.inah.gob.mx/documentos/anales_mna/605.pdf, revisado el 5/2/2016.

Colín Mar, Ismael (Ed.) (2014): Aproximación histórica y conceptual del Calpulli: Pasado y presente. II Congreso de Estudios Poscoloniales, 9, 10 y 11 de diciembre de 2014. Instituto de Altos Estudios Sociales. Disponible en línea en: http://www.idaes.edu.ar/sitio/noticias/novedades.asp?tipo_novedad=vacio&idNov=346&tipo=idaes, revisado el 5/2/2016.

Cruz Gaytán, Fortino Silva (2006): Breve y sumario estudio de la comunidad indígena y la comunidad agraria en la nueva legislación agraria y la aplicación supletoria y analógica del PROCEDE. En: Estudios Agrarios (32), pp. 31–82. Disponible en línea en: <http://www.pa.gob.mx/publica/PA073201.HTM>, revisado el 5/2/2016.

Derrida, Jacques (1994): Deconstruir la Realidad. Traducción: de Peretti, C. En: Passages (57), pp. 60–75.

Eckstein, Salomon (1966): El ejido colectivo en México. México: Fondo de Cultura Económica.

Flores Rodríguez, Carlos Enrique (2008): Suelo ejidal en México. Un acercamiento al origen y destino del suelo ejidal en México. De lo comunal agrario a lo privado urbano. En Cuadernos de Investigación Urbanística (57), p. 21.

Florescano, Enrique y Moreno Toscano, Alejandra (1988): Atlas histórico de México. 3. ed. corr. México: Siglo Veintiuno Editores (Historia). Disponible en línea en: <http://portalacademico.cch.unam.mx/atlas/menu>, Revisado el 5/8/2016.

Gallardo Zúñiga, Rubén (2015): Surgimiento, evolución y perspectivas de las autoridades agrarias en México. En: *Jurídicas*, UNAM, pp. 411–431. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2458/24.pdf>, revisado el 5/9/2016.

Gamboa Montejano, Claudia y García San Vicente, María de la Luz (2005): Artículo 27 Constitucional. Estudio teórico doctrinal, de antecedentes, derecho comparado, e iniciativas presentadas en los dos primeros años de ejercicio de esta LIX Legislatura para su modificación, enfocados al ámbito del Derecho Agrario. En: División de Política Interior, Servicios de Investigación y Análisis, p. 14-. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/DPI-ISS-07-05.pdf>.

Gaona Hernández, Pedro (1991): Evolución y proyección de la legislación agraria mexicana. En: *Anuario Mexicano de Historia de Derecho* (3), pp. 82–94.

Gavilán Domínguez, Enrique (2008): Entre deconstrucción y destrucción: La Historia en tiempos oscuros. En: *Edad Media, Revista de Historia* (9), pp. 129–155, revisado el 5/2/2016.

Grammont, Hubert C. (1996): Política agraria y estructura territorial. En: *Estudios Agrarios* (2). Disponible en línea: <http://www.pa.gob.mx/publica/pa070204.htm>, revisado el 5/9/2016.

Guliaev, Valeri I. (1984): Tipología y estructura de los estados antiguos de Mesoamérica. En: *Revista española de antropología americana* (14), pp. 33–46.

Huamán, Miguel Angel (2006): Claves de la deconstrucción. Universidad Nacional Mayo de San Marcos. Disponible en línea: http://200.62.146.19/bib_virtualdata/libros/Literatura/Lect_teoría_lit_II/claves.pdf, revisado el 4/28/2016.

Jiménez, Antonieta (2005): La gestión del patrimonio arqueológico en México. Valoración y Propuestas. Impacto de la tenencia de la tierra en el patrimonio. Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Krieger, Peter (2004): La deconstrucción de Jacques Derrida (1930-2004). En: *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas* 26 (84), pp. 179–188. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018512762004000100009&script=sci_arttext.

León Zavala, Jesús (2001): El real Patronato de la Iglesia. En: Revista de la Facultad de Derecho (236), pp. 287–303. Disponible en línea en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/236/trj/trj12.pdf>, revisado el 5/2/2016.

López Luján, Leonardo y López Austin, Alfredo (2007): Los Mexicas en Tula y Tula en México-Tecnochtitlan. En: Estudios de cultura Náhuatl (38), pp. 33–83. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2959192&orden=224308&info=link>, revisado el 5/6/2016.

López-Bárceñas, Francisco (2011): Las tierras y los territorios de los pueblos indígenas en México. Estudios de derecho constitucional local. Colaboración de Miguel González Oropeza, Salgado Cienfuegos Salgado. México: Poder Judicial del Estado de Coahuila. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3171>, revisado 5/9/2016.

Madero, Francisco Ignacio (10/5/1910): Plan de San Luis. Disponible en línea en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1910PSL.html>, revisado el 5/10/2016.

Martínez Garza, Bertha Beatriz (Ed.) (2010): Los principios agraristas de la Revolución y trascendencia del Derecho Mexicano. En: La Revolución Mexicana a 100 años de su inicio, pensamiento social y jurídico. 283-. Facultad de Derecho, UNAM. Disponible en: http://www.derecho.unam.mx/investigacion/librosfac_pub05.php, revisado el 5/3/2016.

Martínez Veloz, Juan; Aguilar Chiu, Eduardo (2014): El marco Constitucional del Derecho Agrario. En: Estudios Agrarios (55-56), pp. 87–114.

Mendieta Y Núñez, Lucio (Ed.) (1965): Noticia Histórica sobre la distribución y Tenencia de la tierra en México. Instituto de Derecho Comparado. Primera. 2 volúmenes. México: Universidad Nacional Autónoma de México (1). Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/590/40.pdf>, revisado el 5/2/2016.

Menegus Bornemann, Margarita (1994): Los títulos primordiales de los pueblos de indios. En: Revista de Historia Moderna (20), pp. 207–230. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3741681>, revisado el 5/2/2016.

Morales Gómez, Mario (2009): Turismo y tenencia de la tierra en la costa de Oaxaca: los casos de Mazunte y San Agustínillo. Tesis. Universidad de las Américas, Puebla.

Disponible en línea en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lac/morales_g_m/portada.html, revisado el 5/3/2016.

Morett Sánchez, Jesús Carlos (2003): *Reforma Agraria: del latifundio al neoliberalismo*. Primera. México: Plaza y Valdés.

Ortiz Pinchetti, José Agustín (1972): La difícil historia del calpulli o como defenderse con éxito de la civilización y la modernidad. ISSN 1405-0935. En: *Jurídica*. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana (4), pp. 327–348. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=jurid&n=4>, revisado el 5/2/2016.

Rivera Marín de Iturbide, Guadalupe (1983): *La propiedad territorial en México 1301-1810*. primera. México: Siglo XXI.

Rivera Marín de Iturbide, Guadalupe (Ed.) (1984): *La legislación cortesiana y los títulos de dominio del marquesado*. Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983): Jurídicas UNAM. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=700>, revisado el 5/2/2016.

Rivera Marín de Iturbide, Guadalupe (Ed.) (1988): *El Patronato Real: instrumento de control de la riqueza del clero*. IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano, 1986. México. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/722/21.pdf>, revisado el 5/2/2016.

Rivera Rodríguez, Isaías (1986): *La procuración agraria en la historia de México*. Análisis. En: *Estudios Agrarios* (56).

Salas, Rubén Darío (2012): *Impostura historiográfica y desafío hermenéutico: la huella de Heidegger*. En: *Histórica da Historiografia* (10), pp. 193–210. Disponible en: <http://historiadahistoriografia.com.br/revista/article/download/436/319>, revisado 5/2/2016.

Santamarina Novillo, Carlos (2005): *El sistema de dominación azteca: el Imperio Tepaneca*. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <http://biblioteca.ucm.es/tesis/ghi/ucm-t28903.pdf>, revisado el 5/2/2016.

Trujillo Bautista, Jorge Martín (2006): El sistema ejidal, inhibidor del desarrollo rural. Casos de los municipios de Casas y de Güemez, Estado de Tamaulipas, México. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona.

Trujillo Bautista, Jorge Martín (Ed.) (2009): El ejido, símbolo de la Revolución Mexicana. En: Luzón, José Luis & Cardim, Márcia. Problemas sociales y regionales en América Latina. España: Publicaciones I Ediciones de la Universitat de Barcelona.

Van Zantwijk, Rudolf (1963): Principios organizadores de los mexicas. Una introducción al estudio del sistema interno del régimen azteca. En: Estudios de cultura Nahuatl 4. Disponible: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/nahuatl/pdf/ecn04/048.pdf>, revisado el 5/2/2016.

Villareal Muñoz, Antonio (1921): Restitución y dotación de ejidos: el problema agrario en México: leyes, decretos, circulares y disposiciones expedidas últimamente en la materia. México.

Warman, Arturo (1996): La reforma al artículo 27 constitucional. En: Estudios Agrarios (2). Disponible: http://www.pa.gob.mx/publica/cd_estudios/Paginas/autores/warman%20arturo%20la%20reforma%20al%20articulo%2027.pdf

3 ARTIGO 2 – ESTRUCTURA DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS EN MÉXICO¹

Resumen

Este artículo presenta por un lado cómo la ley e instituciones en materia agraria establecen una estructura y funcionamiento para el campo mexicano en su propiedad social, sin embargo, resalta la estructura que ellos mismos han generado. Donde en la práctica, lo real no corresponde completamente con la legislación, siendo ésta a su vez, un producto de remanentes conceptuales los que hasta hoy, diferencian dos nociones que probablemente no tengan de fondo características suficientes para ser consideradas por la ley de formas distintas.

Palabras clave: comunidad, ejido, legislación agraria, propiedad social

Resumo

O trabalho apresenta num primeiro plano, como a lei agraria mexicana e suas instituições, estabelecem uma estrutura e funcionamento para o campo mexicano na sua propriedade social; porém, esses núcleos agrários que conformam a propriedade social, na realidade têm sua própria estrutura, desde a qual a prática não necessariamente está determinada pela legislação; sendo que esta, por sua vez, é um produto de remanentes conceituais que até hoje, diferenciam duas noções que provavelmente não apresentem características suficientes para ser consideradas pela lei, de formas distintas.

Palavras-chave: comunidade agraria, ejido, legislação agraria, propriedade social

Introducción

Este trabajo forma parte de un estudio mayor referente a los núcleos agrarios (NA) en México, desde su formación hasta la actualidad en su dimensión histórico-legal y en la práctica. Se parte desde el conocimiento adquirido en materia legal e histórica sobre la cuestión agraria en México, para a través de fuentes de datos estadísticos e institucionales, descubrir la estructura de ellos, cuántos NA hay en el país y su naturaleza (comunal o ejidal), cómo se distribuyen, y las relaciones que deberían presentarse según el estudio histórico y de ley anterior, donde sobresale la

¹ Artículo sometido a publicación en Revista “Extensão Rural” en Brasil. ISSN impreso: 1415-7802

cuestión de grupos indígenas, que se considera importante relacionar directamente con la propiedad social.

Actualmente la espina dorsal que ha dado forma y establecido los procedimientos en materia agraria en el país, se encuentra primeramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en el artículo 27, fracción VII

Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas. (...) La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. (...) La Asamblea General es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea (Legislativo, Poder 5 de febrero de 1917).

Así mismo en la Ley Agraria de 1992 (LA), reglamentaria del artículo 27 Constitucional, en la que está fundamentada la normatividad referente a los predios rústicos y que incluyen a los NA que son los ejidos y comunidades agrarias; sobre éstos establece lo que son, cómo están conformados, señala la operación interna en el núcleo y la de relación con el Estado que deben seguir (Cuadro 1); y decreta las estructuras institucionales agrarias.

NUCLEO AGRARIO	REFERENCIA DE LEY	TIPO DE TIERRAS	ÓRGANOS INTERNOS
EJIDO	NA propietarios de las tierras que les han sido dotadas o las que obtuvieron por otro título.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tierras para asentamiento humano 2. Tierras para uso común 3. Tierras parceladas 	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea General • Comisariado Ejidal • Consejo de Vigilancia
COMUNIDAD	NA reconocidos como tal, por restitución de sus tierras despojadas y/o que guardan el estado comunal; o por el procedimiento de ejido a comunidad	Las que la comunidad determine*, aunque la ley contempla de las de uso común.	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea de Comuneros • Comisariado de Bienes Comunales • Cualquier otra que ellos elijan*

* Según su estatuto comunal y costumbre (art. 99, Ley Agraria)

Cuadro 1 - Tipos de la Propiedad Social en México.

Fuente: propia según información de la Ley Agraria

Estas instituciones son: la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) que se transforma en 2013 a Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)² que tiene como finalidad “proporcionar certeza jurídica en la tenencia de la tierra a la población, a través del impulso al ordenamiento territorial y la regularización de la propiedad rural, así como elaborar políticas públicas” (SEDATU, 2013, p. 7); el Registro Agrario Nacional (RAN) para “el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de la ley” (Legislativo, Poder 1992, art. 148); la Procuraduría Agraria (PA) para “impartición de justicia agraria ,con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyar la asesoría legal de los campesinos” (Legislativo, Poder 5 de febrero de 1917, art. 27, fracción XIX) y “para la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas” (Legislativo, Poder 1992, art. 135) (Figura 1).

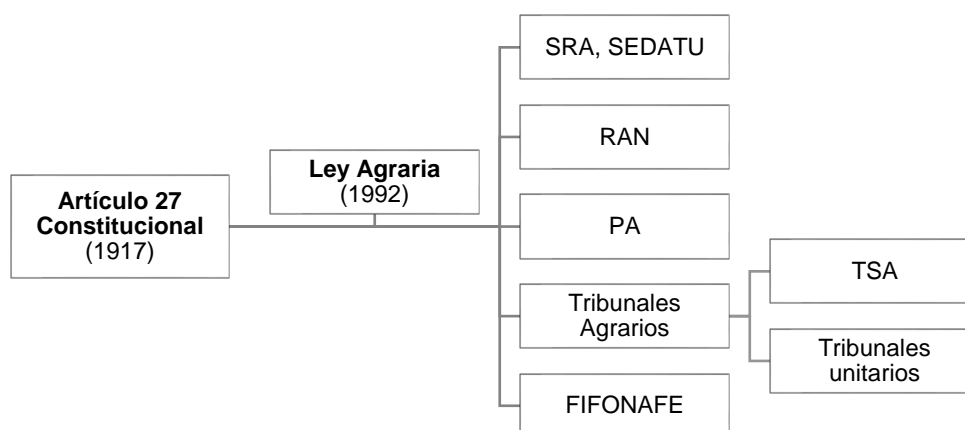


Figura 1- Marco legal e Institucional Agrario de México. SRA: Secretaría de la Reforma Agraria, SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; RAN: Registro Agrario Nacional; PA: Procuraduría Agraria; FIFONAFE: Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal; TSA: Tribunal Superior Agrario.

Fuente: elaboración propia

Así también los Tribunales Agrarios compuestos por el Tribunal Superior Agrario (TSA) y los Tribunales Unitarios Agrarios, son los órganos federales a los que corresponde la impartición de justicia agraria; y el Fideicomiso Fondo Nacional de

² Por decreto del 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 derivándose de éste numerosos programas creados para cumplir las metas del plan, entre éstos está el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2013, en el que se establece la conclusión de la transformación de la SRA en la SEDATU, que ya se había decretado desde el 02 de enero del mismo año (DOF, 2013).

Fomento Ejidal (FIFONAFE) que es un fideicomiso público para facilitar las actividades productivas en ejidos y comunidades, administra sus fondos comunes y vigila el pago de indemnizaciones y el cumplimiento de la causa de utilidad pública en expropiaciones de bienes ejidales y comunales (SEDATU, 2013).

Según Robles Berlanga (2011), de las 195 millones de hectáreas rústicas en el país, los ejidos y comunidades ocupan 105 millones en 31 mil NA, de los que 29 mil tienen documentos definidos y registrados. Este reconocimiento como NA, ya sea como ejido o comunidad inicia en 1992 con el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), como parte de las políticas neoliberales y de reforma al artículo 27 constitucional y la ley agraria. Esto como consecuencia de las recomendaciones del Banco Mundial para eliminar las diferencias entre propiedad privada y la ejidal así como para dar apertura al campo permitiendo la privatización de los ejidos, o la posibilidad de rentarlas, usarlas como garantía para préstamos y ya no estar obligados a trabajarlas personalmente pudiendo transmitir sus derechos parcelarios por medio de contratos comerciales o asociándose con más ejidatarios o inversionistas externos, y para incluir al campo mexicano en las políticas del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá (MARTÍNEZ CUERO y GARCÍA RAMÍREZ, 2011).

El PROCEDE, según la SRA en el marco del programa, el objetivo era “dar certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra a través de la entrega de certificados parcelarios y/o certificados de derechos de uso común, o ambos según sea el caso, así como de los títulos de solares en favor de los individuos con derechos que integran los núcleos agrarios que así lo aprueben y soliciten”; después de catorce años se declara el cierre operativo del programa el 17 de noviembre de 2006 en el DOF, “en razón de que en términos de los artículos 9, 22 y 56 de la Ley Agraria, se realizó la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el País, para su incorporación al Programa”. Según las estadísticas del RAN, 92,24% de los NA fueron certificados mediante el PROCEDE, y a causa de un porcentaje restante en 2007 se instrumenta el programa Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) (PROCURADURÍA AGRARIA, 2009).

Por otro lado en un estudio realizado sobre la conformación de las nociones de ejido y comunidad, queda explícito la ligación de comunidad agraria con comunidad indígena, y aún en la legislación actual la alusión de las comunidades indígenas con

la comunidad agraria es immanente cuando se habla de restitución de las tierras a los grupos que ya las poseían desde antes de la Revolución Mexicana y que fueron enajenadas mediante la Ley de Desamortización de 1856, así como el de guardar el estado comunal y sus costumbres; por tanto es importante, conocer cómo es que los grupos indígenas están relacionados en los NA e intentar un acercamiento a su distribución y estructura.

La importancia de lo anterior rebasa no sólo por su carácter de terminología en cuanto a comunidad indígena/agraria, sino resaltando que según (Robles Berlanga, Concheiro Bórquez 2004)), la diversidad de México, incluye 62 lenguas vivas y más de 100 dialectos, colocándolo incluso como el tercer país con mayor diversidad étnica en el mundo.

Metodología

De la parte documental y referente a la legislación actual, se hace un estudio en datos estadísticos e informes de las instituciones agrarias para corroborar lo concluyente a la revisión legal y de historia porque naturalmente se esperaría que en la práctica se encuentre el ejercicio de la legislación. En visa de conocer la cantidad, la distribución y la naturaleza de los NA en el país y su relación con los grupos indígenas.

Se seleccionó los informes de Instituciones que trabajan directamente con la Propiedad Social de la tierra en México como el Registro Agrario Nacional (RAN), la Procuraduría Agraria; así como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que levanta los censos de población y vivienda ya que contiene los datos relacionados a las comunidades indígenas. Se consideró además el estudio por algunos autores que hicieron levantamientos de información geográfica, agraria y de comunidades indígenas en los que se presentan relaciones que normalmente las instituciones anteriormente referidas no estudian.

Resultados y discusión

En el país existen 29 240 ejidos y 2 383 comunidades según la Procuraduría Agraria (2011) y según datos del RAN en Reyes González et al. (2012) 29 441 ejidos y 2 344 comunidades que sumados representa el 53% de la superficie del país. Sin embargo según datos del RAN (2016) que muestran los datos por estado, en la suma de ejidos y comunidades totales por estado, aparecen 29 618 ejidos y 2 374

comunidades, sumando 31 992 NA en el país, distribuidos por estado como se muestra en el Gráfico 1.

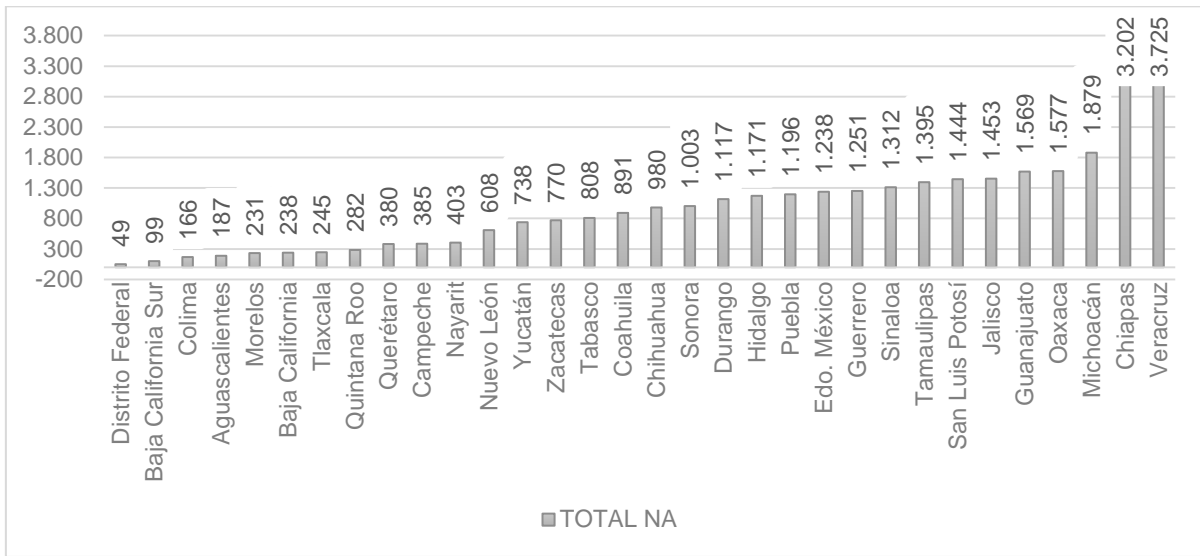


Gráfico 1- Núcleos Agrarios por estado

Fuente: propia con datos del RAN (2016).

La superficie de la Propiedad Social en el país comprende el 53% del total, que representa una parte significativa del territorio, y así mismo se manifiesta por estado donde la gran mayoría de los éstos tienen importantes cantidades de ejidos y comunidades, Gráfico 2, sobresale Oaxaca con el 79% de su territorio en propiedad social; el 87% de los estados tienen más del 40% de la superficie de su territorio bajo este esquema.

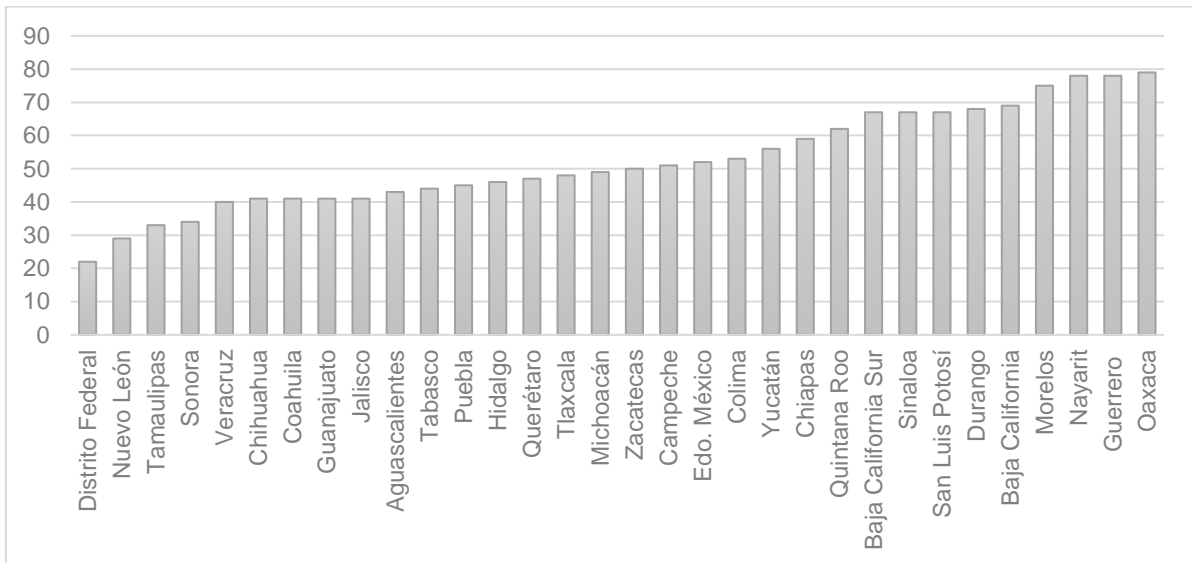


Gráfico 2- Porcentajes de la superficie de propiedad social por estados.

Fuente: propia con datos del RAN, 2016

A nivel Nacional, la cantidad de ejidos supera por mucho a las comunidades agrarias, así mismo se ve reflejado en los datos por estado, con excepción nuevamente de Oaxaca donde el caso aparece más homogéneo, con 850 ejidos y 727 comunidades. En el caso de las comunidades Baja California Sur, Quintana Roo y Campeche, no presentan comunidades agrarias, estos dos últimos con presencia de hablantes de una lengua indígena en grado medio (10-27% de su población de 3 y más años de edad); en tanto que los estados con mayor presencia de hablantes de una lengua indígena, en general, son los que presentan mayor número de comunidades agrarias, como Oaxaca, Guerrero, San Luis Potosí, Puebla y Chiapas (Gráfico 3 y Gráfico 4).

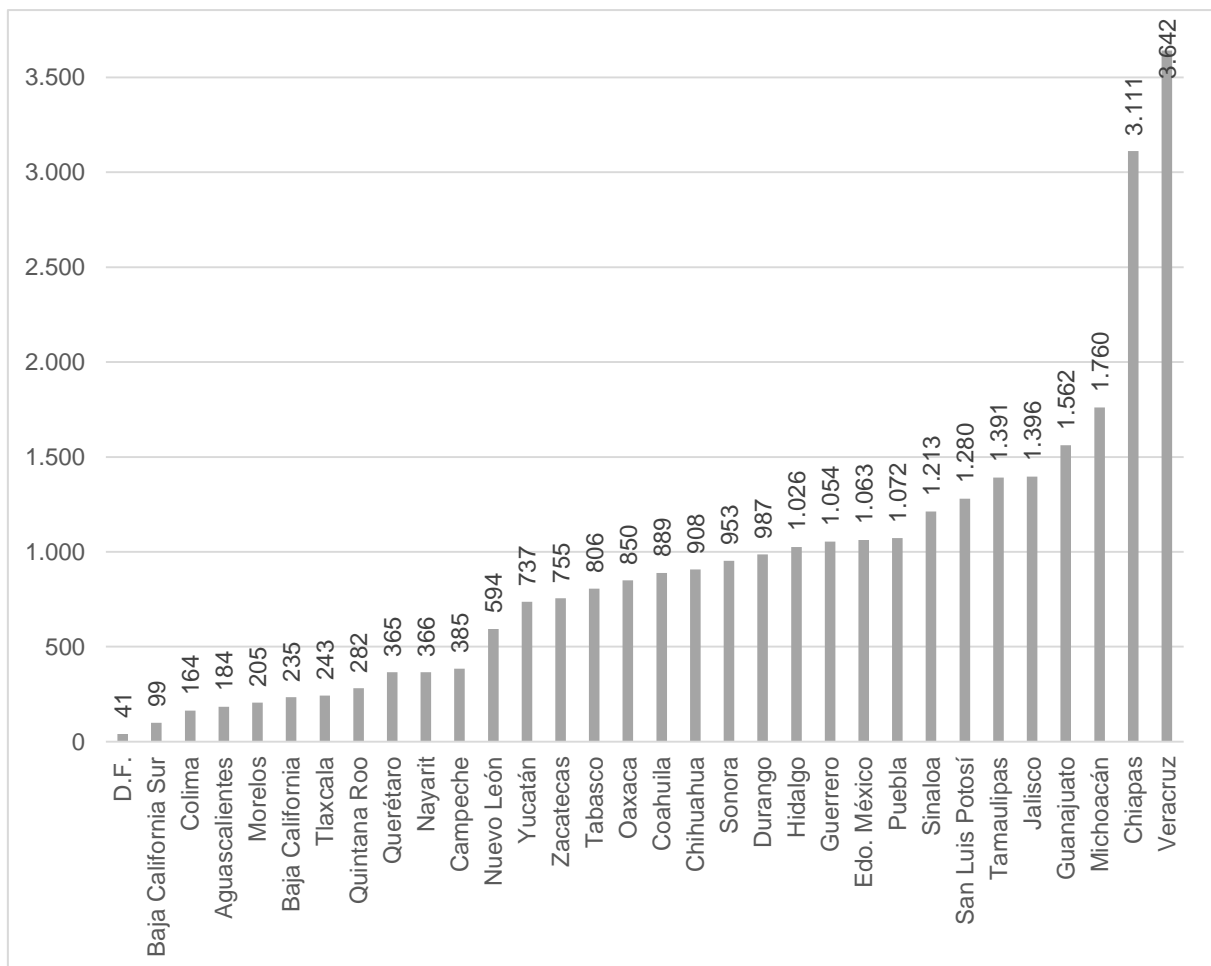


Gráfico 3- Ejidos por estado.

Fuente: propia con datos del RAN, 2016

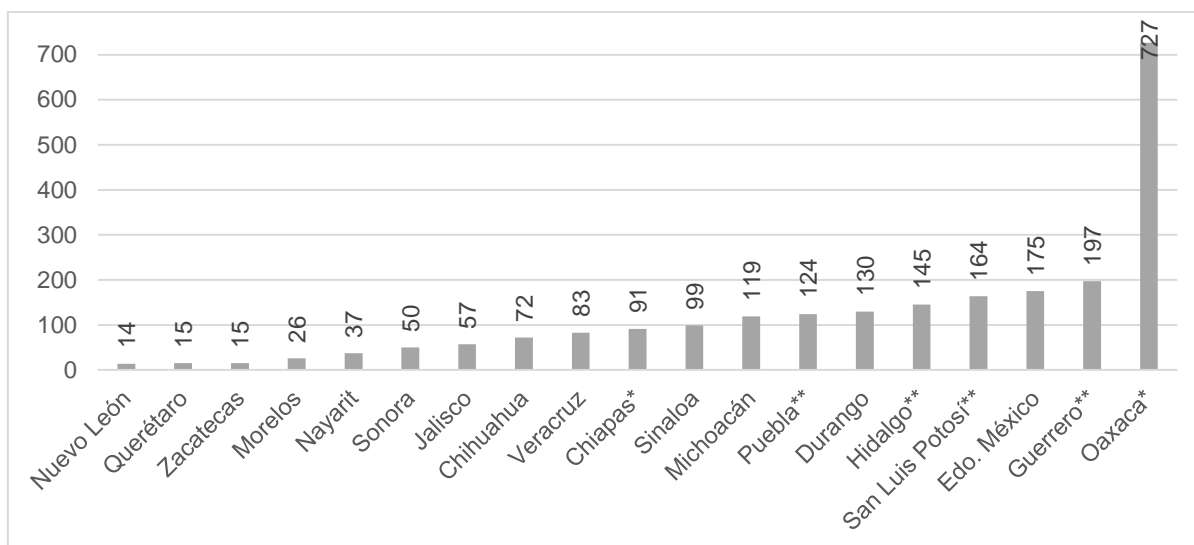


Gráfico 4- Comunidades por estado. *Estados con el 27,9-32,2% de población de 3 y más años hablante de lengua indígena; **Estados con el 10-27,8% de población de 3 y más años hablante de lengua indígena.

Fuente: propia con datos de RAN (2016) e INEGI (2015).

Según la relación que debería presentarse en cuanto a las comunidades indígenas con las comunidades agrarias, se asume que por lo menos la mayoría de éstas comunidades indígenas tendría que aparecer como tierras comunales porque para eso existe la diferencia entre comunidad agraria y la de ejido, y el trato legal para cada una ha sido diferenciado sutilmente en cuanto a que las comunidades guardan un estatuto comunal y una historia de costumbre (Legislativo, Poder 1992, arts. 98 y 99) y porque su posesión es “por tiempo inmemorial” (Sandoval Aguilar et al. 1999, p. 91); sin embargo, es sobresaliente la diferencia entre ejidos y comunidades, donde el ejido es la figura central de la estructura agraria social del país.

No ha sido considerado por parte de los censos agrarios levantados por el RAN, o por los censos de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la situación de los NA y las comunidades indígenas; sin embargo según datos del último censo de población y vivienda (Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2010), son 16 136 058 indígenas³ (Gráfico 5) , de los cuáles, 9 892 193, viven en 36 266 localidades de menos de 5 mil habitantes.

³ En el censo de 2010 se consideró para el conteo, la autoadscripción como indígena y no sólo mediante el criterio lingüístico que había sido la forma predominante para referirse a los grupos indígenas, esto es importante porque los datos según este criterio, rondaban entre los 8 y 10 millones de indígenas en el país y la cantidad prácticamente fue duplicada mediante la libre autodeterminación y autoadscripción en consideración de la migración de sus localidades hacia las ciudades y aún a otros países (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública 2011).

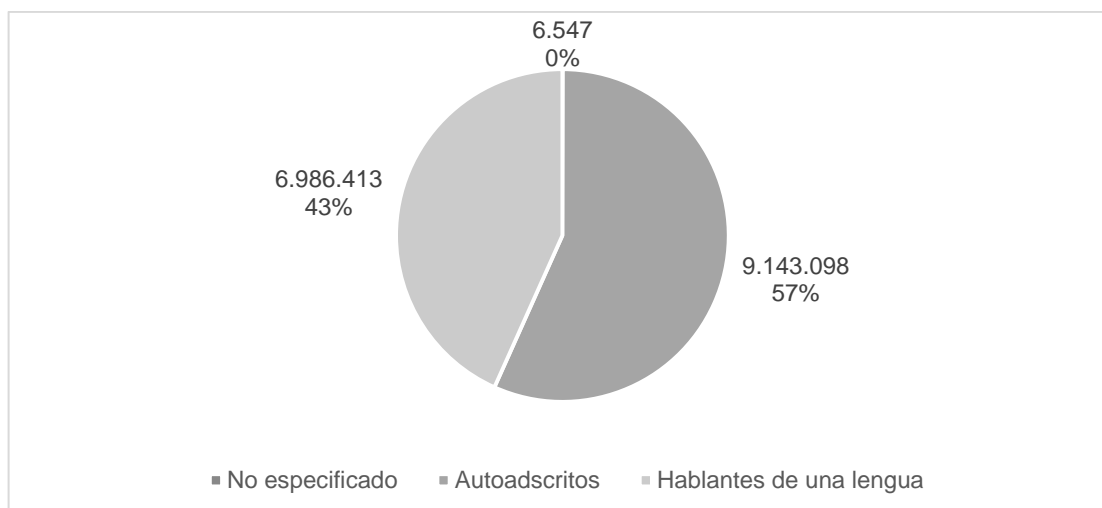


Gráfico 5- Población indígena en México.

Fuente: propia con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010)

(Robles Berlanga, Concheiro Bórquez 2004), realizaron un estudio complejo que involucró muchas instituciones e investigadores para determinar la cantidad de NA en México con población indígena, en esos años se contabilizaban 1 115 municipios con población indígena con 15 430 NA de los cuáles se encontraron 6 830 con población indígena. Estos NA, reconocen en algún grado a población indígena con derecho a la tierra; es decir, un porcentaje de su población es indígena (Tabla 1), donde se destaca nuevamente la diferencia entre el número de ejidos y comunidades, en ninguno de los casos el número de comunidades supera al de los ejidos. Oaxaca es el estado con mayor número de NA con población indígena y presenta la mitad de las comunidades agrarias del país con población indígena.

Tabla 1- NA con población indígena por estados.

Fuente: (Robles Berlanga, Concheiro Bórquez 2004)

Estado	NA	Ejidos	Comunidades
Coahuila	1	1	0
Guanajuato	1	1	0
Jalisco	5	0	5
Tlaxcala	5	5	0
Querétaro	7	6	1
Baja California	9	6	3
Durango	23	12	11
Nayarit	39	18	21
Morelos	49	42	7
Tabasco	106	105	1
Sinaloa	118	117	1
Puebla	153	127	26
Michoacán	155	93	62
Chihuahua	173	150	23

Guerrero	196	116	80
Quintana Roo	198	198	0
Sonora	235	222	13
Campeche	248	248	0
México	311	275	36
San Luis Potosí	451	301	150
Hidalgo	487	371	116
Yucatán	702	700	2
Chiapas	915	884	31
Veracruz	948	893	55
Oaxaca	1295	671	624
total	6830	5562	1268

Es evidente la presencia y ligación del ejido a la estructura agraria del país, además de representar a las comunidades indígenas. Esto se debe según Robles Berlanga (2000) a que las tierras fueron reconocidas mediante restitución o dotación, en el caso de restitución de tierras, fue hasta 1940 que se estableció el procedimiento de la comunidad agraria mediante un proceso donde habrían que demostrar la propiedad de la tierra con los documentos del reconocimiento por parte de la Corona española en tiempos coloniales; fecha y condiciones del despojo, por lo que muchos pueblos no podían comprobarlo y por trámites de facilitación, pasaban directo al proceso de dotación de tierras para conformar un ejido.

López-Bárceñas (2011), agrega que la restitución, al estar asociada al “estado comunal” y no con el de “pueblos indígenas” dio como resultado las diferencias actuales entre comunidad indígena y comunidad agraria puesto que una no está representada por la otra, además de existir un número importante de indígenas que son propietarios privados.

Del total de NA en el país, una gran parte está certificada (Gráfico 6) por el PROCEDE y el FANAR, los pocos ejidos y comunidades no certificados al cierre operativo del PROCEDE, el DOF (2006) coloca que no ingresaron al programa “por propia voluntad o por imposibilidad derivada de problemática de índole jurídica”.

En este sentido Flores Rodríguez, (2008), coloca que la reforma Salinista en 1992 en materia agraria, establecía el proceso jurídico para privatizar los ejidos, y al mismo tiempo a través de diversos programas, la desincorporación del ejido para ampliar el suelo urbano en los centros de población. Trujillo Bautista (2006), agrega que el ejido en sí mismo tiene debilidad intrínseca y le atribuye parte de la crisis agraria anterior a 1992 a esta estructura.

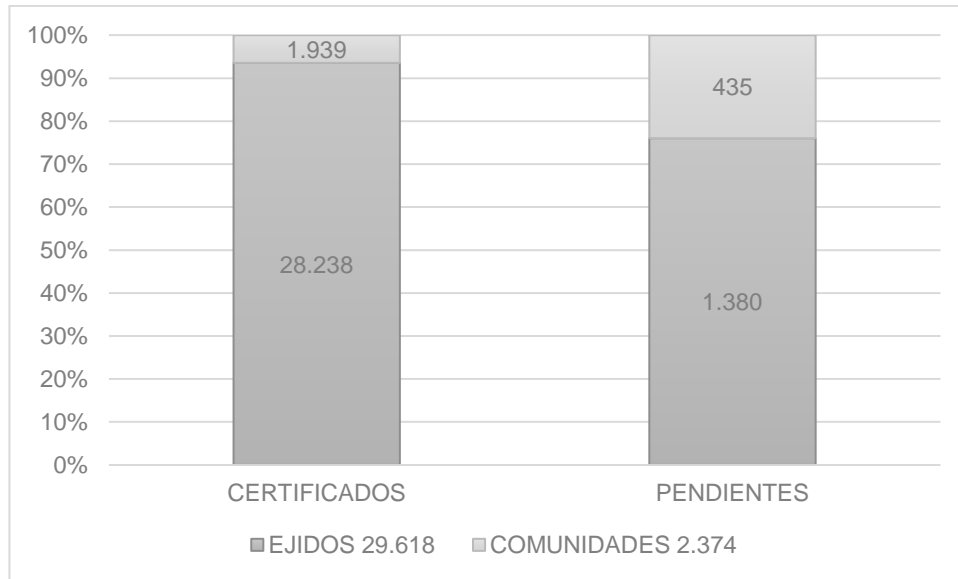


Gráfico 6- Núcleos Agrarios certificados.

Fuente: propia con datos del RAN (2016)

Por otro lado, los ejidos y comunidades que se resistieron al PROCEDE y al Programa de Certificación de Comunidades (PROCECOM), formaron organizaciones para pronunciarse en contra de los programas como la Red Nacional por la Defensa de la Tierra y el Territorio y en contra de PROCEDE y PROCECOM (VENTURA PATIÑO, 2008).

Por tanto, en la práctica y difiriendo de lo que podría esperarse, la estructura de los NA está dada por la estructura de la Figura 2. En la ley, se diferencian comunal y ejidal, siendo que éstos no son totalmente abordados conceptualmente para establecer las características propias de cada uno, ocasionando interminables discusiones en cuanto a la interpretación que cada institución, grupo o persona puede darle.

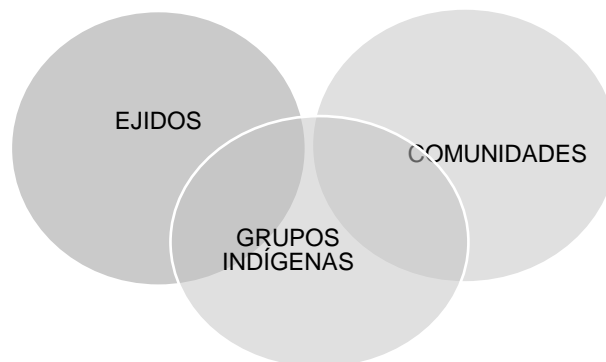


Figura 2- Estructura de los NA.

Fuente: elaboración propia

En el caso únicamente de la propiedad social, ya que como se mencionó, hay localidades indígenas con régimen de propiedad privada. El ejido es la figura central ya que la gran mayoría de los NA, son ejidos y son igualmente mayor el número de ejidos indígenas que las comunidades agrarias con indígenas.

Conclusiones

Los NA tienen una marcada presencia a nivel nacional, ocupan un parte importante del territorio, y operan bajo un esquema reglamentario de ley. Más del 90% de los ejidos y comunidades han sido certificados y titulados, y para esto, ha sido necesario implementar de forma cabal los lineamientos que marcan la Ley Agraria y sus códigos. La misma organización interna de estos núcleos, tiene que sujetarse a la presencia de la Asamblea General, Comisariado de Bienes comunales/ejidales y el Comité de Vigilancia. Establecen además, la parcelación de tierras y la designación de las zonas de uso común. En el caso de la comunidad, la ley le da la libertad de crear otros órganos de representación interna según su estatuto comunal y de costumbre, sin embargo, las posibilidades de llevarse a cabo, quedan reducidas a las que la ley les establece.

La ambivalencia de comunidad, en el sentido agrario y de los grupos indígenas, es atribuible a la acumulación de diferentes momentos en los que la legislación no desarrolló la noción claramente, porque la cuestión de los indígenas en México se fue desarrollando tardíamente ya que es hasta 1940 que se establecen los procedimientos en el caso de los bienes comunales y los consiguientes ajustes; y porque al parecer la prioridad al cabo de la Revolución Mexicana fue establecer ejidos, incluso la Ley Agraria en su estructura es evidente la importancia de los procedimientos en los ejidos. No se acepta la insistencia de algunos autores por colocar que la comunidad agraria y la indígena ni en ley ni en práctica se corresponden, y que esto no es sino una mala interpretación del marco legal, ya que en el estudio de la terminología legal, en retrospectiva: costumbres, estado comunal, restitución de tierras a los que les fueron despojadas, posesión inmemorial, derechos de tierra según títulos de la Corona española que les fueron dados a los indígenas, abocan a los grupos indígenas. Esto se refuerza con el hecho de que en la ley, la tierra comunal es más protegida y difícilmente privatizable, además de flexible para dar ciertas libertades de organización interna, por tanto existe una diferenciación en el

trato de los dos tipos de propiedad social, no se puede reducir como apuntan algunos, a ser indistinto el trato con comunidad y ejido.

Todos los estados de México, tienen NA, y no hay una concentración de diferenciaciones que delimiten zonas o regiones características, y en todos los casos el número de comunidades es muy inferior al de los ejidos con excepción de Oaxaca. Se considera que deben haber rasgos característicos en los NA, según su tipo de conformación social, y según regiones en el país, así como diferencias entre ejido indígena, comunidad indígena y los que no lo son; pero esto requeriría más estudios a profundidad incluyendo también sus estructuras económico-productivas.

Finalmente cabe decir que la práctica en cuanto a la naturaleza y distribución de los NA en el territorio mexicano no está apegada totalmente a la ley, sigue encontrándose una serie de diversos sentidos que continúan colocando la cuestión si aún es necesario mantener el marco legal como está o reajustarlo a la estructura real de los NA sin violentar sus derechos e intereses de los mismos y por supuesto diferenciando las tierras de los grupos indígenas y su verdadera protección a su derecho sobre sus recursos que incluye por su puesto a la tierra.

Referencias Bibliográficas

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) (México). Situación de los Indígenas, indicadores estadísticos. Carpeta 16. Legislativo, Poder. 2011.

MÉXICO. DOF: Diario Oficial de la Federación. México. Disponible en línea en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4937912&fecha=17/11/2006, Última comprobación el 23/05/2016. 2006.

MÉXICO. DOF: Diario Oficial de la Federación. Disponible en línea en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326473&fecha=16/12/2013, Última comprobación el 19/05/2016. 2013.

FLORES RODRÍGUEZ, C. E. Suelo ejidal en México. Un acercamiento al origen y destino del suelo ejidal en México. De lo comunal agrario a lo privado urbano. In: Cuadernos de Investigación Urbanística (57), pág. 21. 2013

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo de Población y Vivienda. México. 2010.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Intercensal. Marco Geoestadístico Nacional. Disponible en línea en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/densidad.aspx?tema=me&e=20>, Última comprobación el 07/06/2016. 2015.

MÉXICO. Legislativo, Poder (5 de febrero de 1917): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en línea en <https://www.diputados.gob.mx/%2FLeyesBiblio%2Fhtm%2F1.htm&usg=AFQjCNEpaH9iq9baJHbQO3Mzx87rZ338mA&sig2=edhzZieEbr8oArlpdkQKfQ>, Última comprobación el 02/05/2016.

MÉXICO. Legislativo, Poder. Agraria, Ley. LA, del 206-02-1992. Disponible en línea en: https://www.diputados.gob.mx/%2FLeyesBiblio%2Fpdf%2F13.pdf&usg=AFQjCNH6W-ZYJDIkNOO5fOTruKUi9Gm6Fg&sig2=5VjdE_FNVdmSuWKGGrhSIAQ, Última comprobación el 02/05/2016. 1992.

LÓPEZ-BÁRCENAS, F. Las tierras y los territorios de los pueblos indígenas en México. Estudios de derecho constitucional local. En colaboración con Miguel González Oropeza und Cienfuegos Salgado. México: Poder Judicial del Estado de Coahuila. Disponible en línea en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3171>, Última comprobación el 09/05/2016. 2011.

MARTÍNEZ CUERO, J.; GARCÍA RAMÍREZ, R. F. (ed.). Desagrarización del campo mexicano a partir de la liberación económica. El caso de la producción de maíz en Chiapas. XIII Reunión de Economía Mundial. Universidad del País Vasco, Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, 25-27.05.2011. Sociedad de Economía Mundial. España. Disponible en línea en http://xiiiirem.ehu.es/entry/content/247/cod_048.pdf, Última comprobación el 21/05/2016. 2011.

PROCURADURÍA AGRARIA. Estadísticas. Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar. In: Estudios Agrarios (42), pág. 195–202. Disponible en línea en http://www.pa.gob.mx/publica/rev_42/ESTADISTICAS/Estad%C3%ADsticas_12.pdf, Última comprobación el 21/05/2016. 2009.

PROCURADURÍA AGRARIA. Tipología de sujetos agrarios. Dirección General de Estudios y Publicaciones. Procuraduría Agraria. México. 2011.

REGISTRO AGRARIO NACIONAL. Núcleos Agrarios. Información Estadística. Registro Agrario Nacional. Disponible en línea en <http://www.ran.gob.mx/ran/in>

dex.php/informacion-estadistica/nucleos-agrarios, Última comprobación el 21/05/2016. 2016

REYES GONZÁLEZ, J. A.; Gómez Barrón Sierra, J. P.; Muis, R. O.; Zavala Gómez del Campo, R.; Ríos Sais, G. A.; Villalobos Cavazos, O. Atlas de servicios ambientales y propiedad social en México. En colaboración con Registro Agrario Nacional y Secretaría de la Reforma Agraria. México. 2012.

ROBLES BERLANGA, H. Propiedad de la tierra y población indígena. In: Estudios Agrarios (14), pág. 123–147.2000.

ROBLES BERLANGA, H. Ejidos y Comunidades en México: Problemas y perspectivas. In: Memorias del Seminario: "Propiedad Social y Servicios Ambientales", pág. 30–36. 2011.

ROBLES BERLANGA, H.; CONCHEIRO BÓRQUEZ, L. Entre las fábulas y la realidad, los ejidos y comunidades con población indígena. 1. ed. México: Universidad Autónoma Metropolitana; Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.2004.

SANDOVAL AGUILAR, Z.; Esparza, R.; Rojas Rabiela, T.; Olmedo, R. Guía de restitución y dotación de tierras y de reconocimiento, confirmación y titulación de bienes comunales del Archivo General Agrario. México: CIESAS (Colección Agraria).1999.

SEDATU. Guía de Derechos Individuales y colectivos de los sujetos agrarios. En colaboración con RAN, IICA, FIFONAFE. Registro Agrario Nacional.2013.

TRUJILLO BAUTISTA, J. M. El sistema ejidal, inhibidor del desarrollo rural. Casos de los municipios de Casas y de Güemez, Estado de Tamaulipas, México. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona.2006.

VENTURA PATIÑO, M. C. Nueva Reforma Agraria neoliberal y multiculturalismo. Territorios indígenas, un derecho vuelto a negar. In: Revista Pueblos y fronteras (5). Disponible en línea en http://www.pueblosyfronteras.unam.mx/a08n5/art_06.html, Última comprobación el 24/05/2016. 2008.

4 METODOLOGIA

Como base do estudo em quanto às noções de propriedade social, *ejido* e comunidade agrária, para compreender plenamente que se entende tanto na estrutura quanto o uso dos termos na lei, a pesquisa bibliográfica consolidou-se numa reconstrução histórica que faz parte do primeiro artigo, e numa outra pesquisa quantitativa complementar à bibliográfica, sobre como esses NA estão distribuídos no México e sua relação com as comunidades indígenas, visto que estas aparecem ligadas por processos históricos e de base legal com a propriedade social.

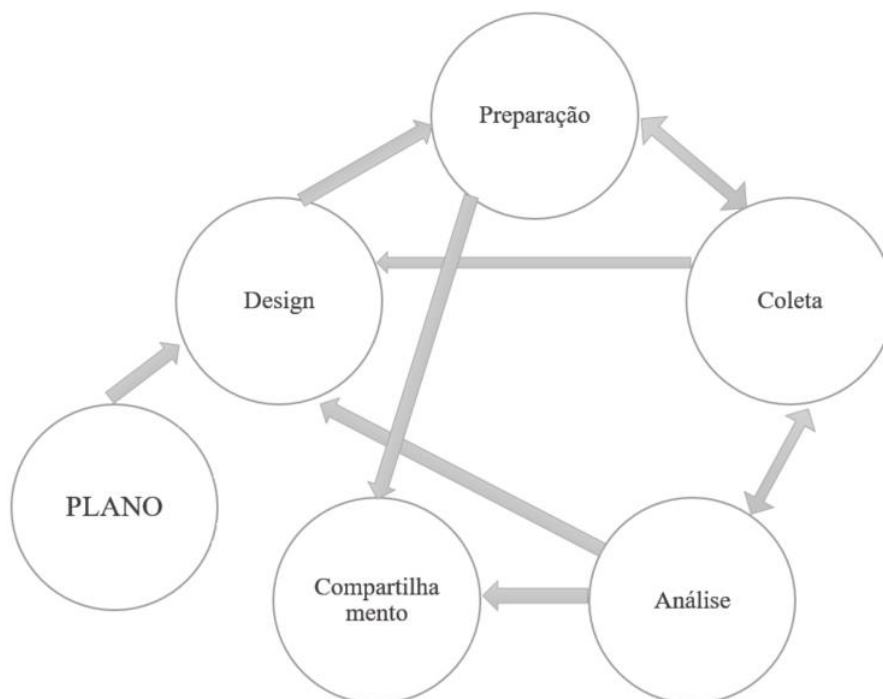
Nesse contexto se encontrou que na prática as comunidades indígenas agrariamente estão representadas por *ejidos*, comunidades agrárias e pequenas propriedades. A Câmara de Deputados (2003), reconhece que se constituíram *ejidos* indígenas por comunidades que não podiam cumprir os requisitos sobre os documentos coloniais para comprovar a propriedade, portanto e somado aos estudos anteriores, não se reduz somente a *ejido* e comunidade a propriedade social, a presença de grupos indígenas é possivelmente o caráter fundamental distintivo e justifica a existência dos dois tipos de propriedade social. Portanto, foi realizado uma pesquisa de campo com o método de investigação de estudo de caso múltiplo, para contrastar a prática atual dentro de *ejidos* e comunidades, tanto com o estabelecido pela lei como com a história escrita.

A metodologia, enquadra-se no trabalho de Yin (2015), que coloca que o estudo de caso, na sua complexidade, se entende como “uma investigação empírica que investiga um fenômeno contemporâneo (o caso) em profundidade e em seu contexto de mundo real, especialmente quando os limites entre o fenômeno e o contexto puderem não ser claramente evidentes”, portanto se usa este tipo de estudo por “desejar entender um fenômeno do mundo real e assumir que esse entendimento provavelmente englobe importantes condições contextuais pertinentes ao seu caso” (YIN, 2015, p. 17).

Considera, porém o próprio Yin a crítica de Jennifer Platt sobre a primeira edição do autor, que o estudo de caso tem sua própria lógica de projeto, “uma estratégia preferencial quando as circunstancias e os problemas de pesquisa são apropriados, em vez de um compromisso ideológico a ser seguido independentemente das circunstâncias”.

Nesse sentido, a dissertação na realidade corresponde a ordenação presente na Figura 2.

Figura 2 - Realização da pesquisa de estudo de caso; processo linear, mas interativo.



Fonte: Adaptação de Yin (2015, p. 1).

O estudo é de caso múltiplo porque contém mais do que um caso, visto que não somente se trata de um tipo de propriedade social (contexto), e de apenas um “tipo” de pessoas que integram essas comunidades (caso); contudo, a lógica subjacente é a mesma à do caso único, “cada caso deve ser selecionado cuidadosamente para que: (a) possa prever resultados similares (uma replicação literal) ou (b) possa produzir resultados contrastantes, mas para razões previsíveis (uma replicação teórica)” (YIN, 2015, p. 60).

A pesquisa está moldada pelas seis fontes de evidência que o autor aponta: (1) documentação, que corresponde ao artigo 1, parte do artigo 2 e parte da metodologia que segue; (2) entrevistas, conforme a guia no Apêndice A e elaborada com base na pesquisa documental; (3) e (4) observações diretas e participantes realizadas com a participação nas reuniões das assembleias gerais dos *ejidatários* e *comuneros*, acontecidas nos meses de fevereiro e março de 2016; e (5) artefatos físicos, em menor grau mediante as atas resolutivas e documentos que os NA têm a respeito de suas terras. O anterior para cumprir com o princípio de triangulação a partir de fontes múltiplas de evidência (ibid., p. 124).

4.1 LOCAL DE ESTUDO

Em função dos dados para o segundo artigo, foi selecionado o Estado de Oaxaca (Figura 3) por apresentar a maior diversidade de grupos indígenas, ter o maior número de comunidades

agrárias representando a metade da totalidade a nível nacional, ser o único dos estados no país que a quantidade de comunidades é quase igual aos *ejidos*, somado com a facilidade de acesso e conhecimento prévio.

Figura 3 - Localização geográfica do Estado de Oaxaca, México.



Fonte: INEGI, (2016).

Segundo o DOF, estabelece que ao encerramento operativo do PROCEDE, em Oaxaca em 2006, existem 9.536.400 hectares de terra no estado, das quais 7.617.717 hectares estão sob o regime de propriedade social, ou seja, 78,88% da superfície do estado.

Da propriedade social, há 1.577 NA, 850 são *ejidos* e 727 comunidades agrárias (RAN, 2016), segundo o DOF, para 2006 estavam em processo de certificação 91 NA e 402 não ingressaram ao programa por rejeição ao mesmo, destes 208 por problemas jurídicos (conflitos agrários). O Estado Federal, através do INEGI, realiza os estudos sociodemográficos, geográficos e de estatística geral da população, porém, ainda quando se fala de povos indígenas, ao consultar os dados, metodologicamente estes são baseados no critério linguístico para proporcionar “a maior aproximação na caracterização da população indígena do país” (INEGI, 2004).

Na consulta das instituições com dados a respeito da população indígena, não se encontrou informes que mostrem dados em relação à propriedade social sobre os *ejidatários* e *comuneros*, apenas o Atlas da Propriedade Social e Serviços Ambientais, publicado pelo RAN (REYES et al. 2012), com uma pequena seção que mostra “Línguas indígenas na propriedade social”, de três páginas com dados como número de NA por família linguística. Esse tipo de

dados é fundamental para definir as localidades para estudar, por conseguinte, pela falta de dados mais específicos, utilizou-se os do último “*Censo ejidal*” em 2007 (INEGI, 2007), com a informação “Total de *ejidos* e comunidades segundo o sexo do presidente do comissariado e se é falante de língua indígena, por entidade federativa e município”; assim também a informação complementar do “Padrón e Historial de Núcleos Agrarios” (PHINA) no RAN, com base na experiência prévia do estudo, se pesquisou os municípios imediatos aos Valles Centrales do estado de Oaxaca, os mais importantes por sua dimensão, população de falantes de língua indígena, número de NA, presença de presidentes de *Comisariado ejidal/comunal* falantes de língua indígena¹, presença de *ejidos* como de comunidades agrárias e além disso *cabecera distrital*² –isto não se tomou como requisito necessário-. Em vista disto, se consideraram os municípios de Cuilapam de Guerrero, Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, Tlacolula de Matamoros, Villa de Etla, Villa de Zaachila e Zimatlán de Álvarez.

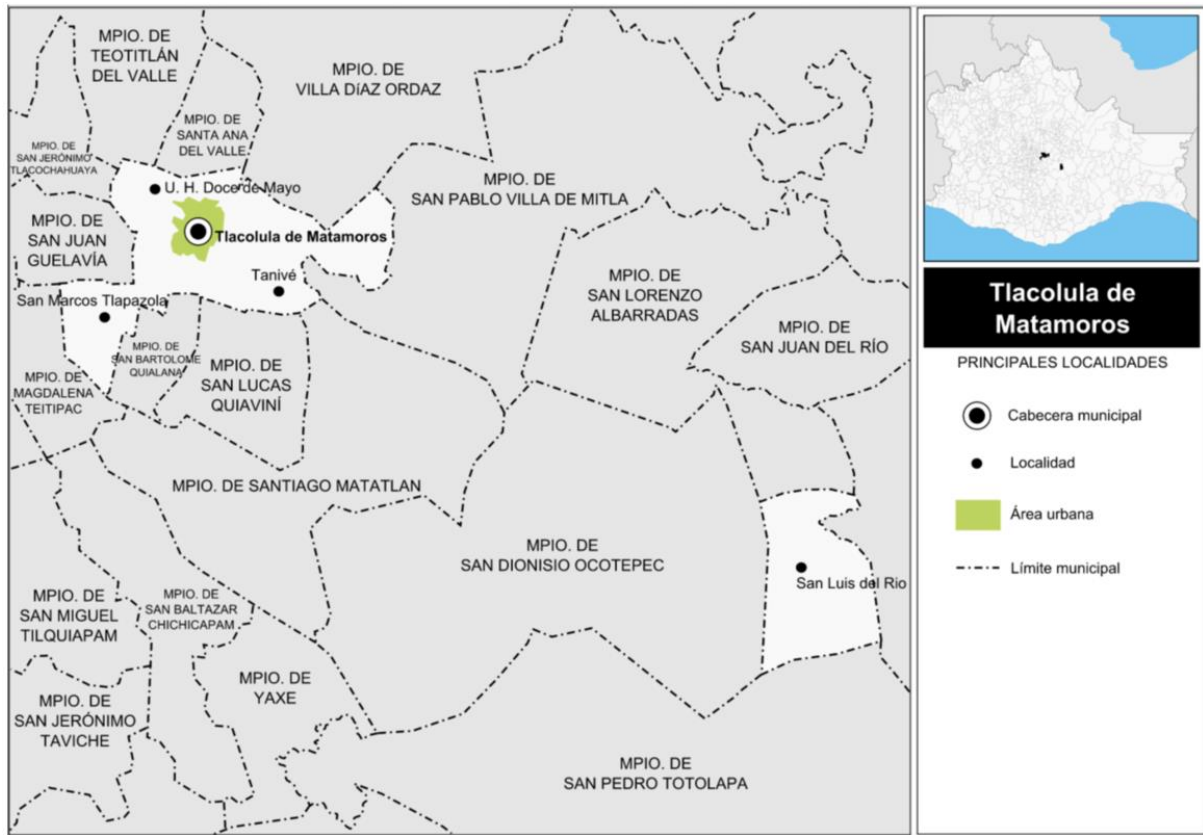
De estes municípios, se determinou Tlacolula de Matamoros (Figura 4), uma vez que da informação recompilada das fontes citadas, apresenta seis NA, com três presidentes de *Comisariado* falantes de língua indígena, segundo o censo *ejidal* de 2007 –como referência de presença de indígenas em *ejidos* e comunidades-, assim como apresentar dois *ejidos*: Tanivet e Tlacolula de Matamoros³, e três comunidades agrárias: San Luis del Río, San Marcos Tlapazola e Tlacolula de Matamoros³, segundo os dados do PHINA, atualizados em 2014.

¹ Falante de língua indígena porque é a categoria utilizada pelas instituições federais e estatais para denominar e estudar os povos originários.

² Para aproveitar a informação com que se conta nestas *cabeceras distritais* em quanto outros municípios, em caso de surgir nas entrevistas e conversações.

³ O *ejido* e a comunidade com o mesmo nome de Tlacolula de Matamoros é porque eles estão dentro da localidade central do município do mesmo nome.

Figura 4 - Localização do Município Tlacolula de Matamoros.



Fonte: WIKIPEDIA (2010).

Para ter acesso às localidades, se contatou às autoridades agrárias que são os *Comisariados de Bienes Comunales* ou *ejidales* segundo o caso, no único caso de San Luis del Río, manifestaram não ter interesse de participar do estudo. Nos outros NA, se planejaram visitas para as reuniões da assembleia geral que eles mesmos sugeriram.

Nas reuniões que se participou, foi utilizada a entrevista semiestruturada como guia e ferramenta metodológica para conversar com os *ejidatários* e *comuneros* (Apêndice A), que foi elaborada a partir dos critérios derivados da pesquisa documental. A conversa e também a observação participante foi realizada quando se desenvolviam as reuniões, nas quais abordavam assuntos próprios dos NA. Na comunidade San Marcos Tlapazola foram entrevistados quinze *comuneros*, e na de Tlacolula de Matamoros três *comuneros/ejidatários*. No *ejido* de Tlacolula de Matamoros foram entrevistados vinte *ejidatários* e no de Tanivet onze *ejidatários*.

5 REALIDADE ATUAL DOS EJIDOS E COMUNIDADES DE OAXACA

Os resultados da pesquisa tiveram começo desde o estudo bibliográfico, onde o estudo do processo histórico da formação das noções de comunidade agrária e *ejido* se encontram com o conjunto de explicações que justifica a existência destes dois tipos de propriedade comunal. No estudo de como que estes núcleos agrários estão distribuídos no país, e sua natureza social, ou seja, o tipo de população que os conforma, desconstrói também um processo histórico que o antecede recentemente- a prenoção que existe enquanto à ligação de comunidade agrária, comunidade indígena, e a que se tem abordado por algumas décadas relacionado ao estado comunal da comunidade agrária.

Presenciou-se as reuniões de assembléia geral de cada um dos núcleos agrários: *Ejido* de Tlacolula de Matamoros, Comunidade de Tlacolula de Matamoros, Comunidade de San Marcos Tlapazola e *Ejido* Tanivet. A estrutura dos núcleos agrários estudados se organiza de acordo com o Quadro 1.

Quadro 1 - Caracterização dos núcleos agrários estudados.

	Área Total (ha)	Área Cultivada (ha)	Área Assentamento Humano (ha)	Área Uso comum	<i>Ejidatários Comuneros</i>	<i>Avecindados</i>	<i>Posesionarios</i>	Data de Concessão/ Restituição	Certificação
EJIDO									
Tlacolula	924,73	770,82	45,70	108,21	363	73	118	21/07/1933	09/08/1998
Tanivet	138,32	113,89	24,43	00	62	8	1	15/12/1937	30/11/1995
COMUNIDAD									
Tlacolula	334,98	14,57	27,35	293,05	58	100	0	06/03/1980	07/07/2000
San Marcos Tlapazola	1759,77	0	0	1759,77	336	0	0	04/11/1976	17/11/2003

Fonte: elaboração própria

Nos casos de *ejido* e comunidade de Tlacolula, as reuniões aconteceram ao mesmo tempo, pois curiosamente, muitos dos *comuneros*, são simultaneamente *ejidatários*. O Presidente do *Comisariado* de bens comunais, marcou a reunião para a entrevista no mesmo dia e local que se reuniriam os *ejidatários* na casa *ejidal* no centro de Tlacolula. Este aspecto é importante de salientar porque não acontece nos demais núcleos agrários, mesmo antes da lei de reforma, estava proibido. Atualmente não é proibido, mas a lei estabelece limites em quanto

as dimensões das terras que podem ter; os *ejidatários/comuneros* de Tlacolula a respeito fizeram menção que,

“muitos *comuneros* somos ejidatários e até pequenos proprietários, não podemos dizer se está certo ou errado porque nós herdamos a terra, inclusive nós não vamos não aceitar, se nos estão outorgando um direito, como que não vamos aceitar? ”
(ejidatário/*comunero* 1)

É importante, observar que no caso específico destes dois núcleos agrários, estão localizados bem no centro do Distrito de Tlacolula, ou seja, o centro não pertence só ao município, também a administração pública, é *cabecera distrital*, e ponto estratégico pela sua localização geográfica na planície do Vale de Oaxaca, ao pé das montanhas, pelo que se consolidou como um importante centro comercial, desde os tempos coloniais (MÉXICO, 2008).

Isso reforçou que, na época das *Haciendas* em México, na década de 1620 se estabeleceram muitas delas nos terrenos circundantes, ao sul de Tlacolula as *Haciendas* "El Alférez y su Rancho", "La Candelaria", ao oriente a *Hacienda* de Tanivet, e a de "Don Pedrillo" que se estabeleceu um século mais tarde. No meio do século XVIII, os nativos apresentaram uma queixa ao governo colonial e esse reconheceu suas terras e entregou-lhes *títulos primordiais* (MÉXICO, 2008). Destas *Haciendas* se conformariam após as terras *ejidales*, e aquelas que foram reconhecidas por meio dos *títulos primordiais*, são as que passariam a ser comunais; no caso de San Marcos Tlapazola, cumprindo assim o estipulado na lei e na história, enquanto os *ejidos* e a comunidade de Tlapazola e não na comunidade de Tlacolula. Além disso, se percebeu uma diferenciação na relação interpessoal em cada localidade, distinto ainda dentro de um mesmo município.

As características mais sobressalentes foi que no *ejido* e comunidade de Tlacolula, por localizar-se no centro de um ponto comercial onde convergem centenas de localidades para comercializar suas mercadorias, a população tem sido fortemente urbanizada. Tanto faz que em San Marcos Tlapazola, na qual sua população é 100% falantes de língua indígena (zapoteco) apesar da pouca distância entre o centro do município e a comunidade, parecem realidades muito diferentes. Em São Marcos Tlapazola, os *comuneros* expressaram que não é comum para eles sair do povoado, somente quando muito necessário. Além disso, esta comunidade ainda conserva suas tradições, nas duas ocasiões que se realizaram as visitas para conversar com o *Comisariado*, o povoado estava vazio, porque todos estavam em seus trabalhos domésticos ou no campo, apenas no final da tarde que vão à praça do povoado para se reunir e trocar

mercadorias, conversar, e somente nesse momento do dia que as autoridades tanto da localidade como as do *Comisariado* de Bens Comunais aparecem em seus respectivos locais de trabalho.

No caso do *ejido* de Tanivet, também se destaca a personalidade forte e particular do *ejido*, afastado igualmente como San Marcos Tlapazola mas sem população indígena. Nas duas localidades mais isoladas, apresentaram certo receio, isto muito mais marcante em San Marcos Tlapazola, mas ao mesmo tempo uma abertura ao diálogo a respeito de suas terras.

No caso do *ejido* e a comunidade de Tlacolula, a experiência foi complicada no sentido que as autoridades *ejidales* e comunais mostraram uma desconfiança visível, denotando de imediato os conflitos internos que tinham e tornou-se mais complexo a conversa, uma vez que não se esquivavam do assunto e entre eles surgiam diferenças.

A respeito da análise, se poderia escrever muitas informações que haveria que refazer novamente o estudo teórico e o informe para justificar uma abordagem do todo o observado, porém, para os fins do estudo se apresentam os itens de acordo com os objetivos da investigação.

5.1 ORGANIZAÇÃO INTERNA

Em todos os casos, *ejidos* e comunidades, estão organizados segundo o estabelecido pela Lei Agrária, colocada no artigo 21, a Assembleia Geral é o órgão máximo de representação e para a tomada de decisões; têm *Comisariado* de bens comunais/*ejidales* respectivamente, conformado por Presidente, Secretário e Tesoureiro, este *Comisariado*, é eleito por votação da assembléia, para assumir o cargo por um período de três anos.

No entanto, a organização parcialmente faz correspondência com a estabelecida pela lei, porque para terem sido reconhecidos pelo RAN, como núcleos agrários, seja este *ejidal* ou comunal e certificados pelo PROCEDE- já que todos têm sido certificados- tiveram que organizar suas assembléias que já existiam, mas com a estrutura adaptada em 1992 com a “Nova Lei Agrária”, como eles se referem, isto é, com o *Comisariado* de Bens *Ejidales* e o Conselho de Vigilância (artigo 90, LA). Além disso, apresentar no RAN para ser inscritos como *ejido* ou comunidade, seu regulamento interno no caso de *ejido*. Embora a lei estabelece para comunidades que estas podem formar sua organização interna aliado à Assembleia e o *Comisariado*, com qualquer outro que elas decidam (Art. 99, LA) segundo seu estatuto e costume, só foi observado o modelo para *ejidos* nos dois casos.

Em San Marcos Tlapazola que é comunidade agrária e comunidade indígena na sua totalidade, os sujeitos agrários têm sido reconhecidos como *comuneros*, estão registrados no RAN, mas desconhecem seu regulamento interno -extraviado- e o funcionamento que a Lei Agrária estabelece;

“Todo San Marcos, por ser comunal, designa autoridades, agente municipal, síndico, o *Comisariado* de Bens Comuns, este é o encarregado de vigiar, também o Presidente do Conselho de Vigilância, quem também vigia as terras”. (*comunero* 1).

Assim também na organização das terras do *ejido* de Tanivet, se apresenta parcialmente, visto que neste caso os *ejidatários* mesmo sendo 62 unicamente são 20 os ativos e presentes no *ejido*, pelo que faz menção o *ejidatário* 1 que “nós temos de infringir a lei, pois sendo poucos, sempre a maioria das autoridades *ejidales* voltam a fazer parte do novo comitê”. Com este respeito, a Lei Agrária, menciona que os *ejidatários* devem se alternar a cada três anos e que estes não devem se repetir até transcorrido o mesmo período,

Os integrantes dos *Comisariados* e dos Conselhos de Vigilância permanecerão em suas funções três anos. Depois disso não poderão ser eleitos para nenhum outro cargo dentro do *ejido*, senão até que tenha transcorrido um lapso igual àquele em que estiveram ativos. Se ao término do período para o que foi eleito o *Comisariado Ejidal*, ainda não houver ocorrido as eleições, seus membros proprietários serão automaticamente substituídos pelos suplentes. O Conselho de Vigilância terá de convocar eleições num lapso não maior de sessenta dias tendo em conta a data em que concluíam as funções dos membros proprietários (Lei Agrária, art. 39).

Em relação às funções do Conselho de Vigilância, conformado por um presidente e dois secretários com seus respectivos suplentes, a lei estabelece que este é formado com a finalidade de velar pelo bom desempenho do *Comisariado* (artigos 35 e 36), revisar as contas e fazer menção para a assembléia em caso de anomalia. Isto acontece parcialmente no *ejido* de Tanivet no qual mencionaram os *ejidatários* que,

“o Conselho de Vigilância, vigia *linderos*⁴ e todo, para fazer as rondas, vigia o campo, vigia o *Comisariado*, isso é todo, vigiar as *mojoneras*⁵, também avisa se precisa limpar as faixas, e então é avisado aos *comisariados* vizinhos para eles enviarem gente para se realizar a atividade entre as duas localidades” (*ejidatário* 3).

Do anterior, em São Marcos Tlapazola, embora as funções que lhe foram conferidas ao Conselho de Vigilância não sejam incorretas, por lei não são as prioritariamente estabelecidas.

⁴ Os limites entre as glebas e as terras do *ejido*/comunidade

⁵ São estruturas pequenas de concreto ou pedra que colocam para marcar os *linderos*

5.2 USO DA TERRA

A distribuição do uso da terra se mostra no quadro 1 (página 41), no caso do *Ejido* Tlacolula, vários *ejidatários* manifestaram não cultivar a terra, pois se dedicam a outras atividades, mencionaram ser profissionais, comerciantes, ou participar ativamente como políticos. No caso da comunidade de Tlacolula, unicamente têm de quatro a cinco lotes pequenos de ‘*maguey*’⁶, mas em geral, eles se referiram para suas terras como “todas as áreas são de uso comum, somente na ‘Colorada’⁷ há quatro ou cinco *parcelitas* de *maguey*, mas todo o demais é de uso comum, embora não se faça nada nelas” (*comunero/ejidatário* 2). Paralelamente as terras deles estão localizadas nas pontas dos cerros, portanto não são terras cultiváveis, “nós *comuneros* não temos terras de cultivo, são só ‘*lomeríos*’⁸ com forte inclinação” (*comunero/ejidatário* 3). Os *comuneros* que cultivam, mencionaram que semeiam como *ejidatários*.

No caso de San Marcos Tlapazola, Tanivet e o *Ejido* de Tlacolula, a maioria dos *ejidatários* e *comuneros* são dedicados à cultura da ‘*milpa*’⁹ sazonal (com um ciclo no ano), um pouco de horta e de *maguey*; no caso de *maguey* a comunidade está tentando recuperar como o *comunero* 4 comentou “chegaram os *tequileros* de Jalisco como no ano 2003, e levaram todos os nossos *magueyes*, anteriormente nós éramos o número um em produção de *maguey*, e agora queremos recuperar, mas o cultivo está ainda muito jovem, porque o ciclo é muito longo”.

5.3 PROCESSO DE FORMAÇÃO DO EJIDO/COMUNIDADE

Em todos os casos, mencionaram não conhecer bem os acontecimentos a partir da Revolução Mexicana e antes dessa. O *Ejido* de Tlacolula, foi quem narrou mais sobre a conformação de seu núcleo agrário,

“O *ejido* foi doado mediante resolução presidencial do 21 de julho de 1933, sendo Presidente da República, Abelardo Rodríguez, e a 29 de janeiro de 1941, o Presidente Manuel Ávila Camacho, emitiu os *certificados parcelarios* aos *ejidatários* do núcleo *ejidal*, por isso que todos os nossos avós, os nossos pais que alguns ainda vivem e alguns que morreram, tinham esses documentos, nos que constava o nome da *parcela*, com base nisso era-se *ejidatário* e havia uma lista de sucessores (herdeiros) numerados, ou seja, quem que ia ser cedidos os direitos, se morresse, como aconteceu.

⁶ Maguey é uma agave usada para produzir ‘*pulque*’, bebida alcoólica fermentada, e para produzir por destilação ‘*mezcal*’, bebida alcoólica parecida com tequila.

⁷ Os *ejidos* e comunidades, além de seus próprios nomes, têm nomes os espaços territoriais mais pequenos chamados *parajes*, que não são de dimensões exatas, senão um espaço construído coletivamente no tempo.

⁸ Encostas dos cerros, com fortes inclinações.

⁹ Associação de cultivos de milho, feijão e abóbora, principalmente.

A partir daí todos os camponeses tiveram a garantia dos seus direitos como *ejidatários*, de suas terras, de acordo com a resolução presidencial” (*ejidatário* 2).

Antes de 1933, houve conflitos e luta entre camponeses nesse *ejido*, porque todos queriam as terras. Se formaram grupos *carrancistas*¹⁰, os serranos contra os próprios do Vale de Tlacolula, eles contam,

“Todo se termina quando se consegue, depois de muita luta, de reuniões clandestinas de noite, e tudo, inclusive pessoas do povo, as que tinham as terras, ou seja, os ricos do povo, diziam-lhes ‘os ratos’ aos camponeses na luta, os que semeavam as terras, *yú-bam*¹¹, que significa ladrão de terra” (*ejidatário* 1).

Na presença tanto de *ejidatários* quanto de *comuneros* de Tlacolula de Matamoros, se perguntou sobre a origem de cada núcleo agrário; comentaram que as terras *ejidales* se conformaram das terras que ocupavam os espanhóis nas *Haciendas* de Don Pedrillo, La Candelaria e El Alférez, com terras de cultivo de cana de açúcar, *potreros*¹² e gado; agregaram “Emiliano Zapata acabou com os latifúndios, por isso as terras passaram a ser *ejidos*” (*ejidatário* 5). Para se referir às terras comunais, falaram,

“São as terras que pertenciam à Igreja, porque o Senhor de Tlacolula tinha terras, com base nisso, algumas pessoas que foram autoridades municipais apropriaram-se de vários polígonos de terra, vários hectares, fizeram documentos de até seiscentos hectares, alguns, como, bom! Melhor não falar nomes para não ferir susceptibilidades” (*ejidatário/comunero* 1).

Ao que o *ejidatário* 4 respondeu “como os Flores Ruiz, o tataravô dos Hilário, mas é verdade que por isso é comunal, porque é da comuna Tlacolulense, e se conformou paralelamente um representante que agora é o *Comisariado* de Bens Comunais”.

Porém, o *Comisariado* surge em 1986, porque antes eles não eram considerados *comuneros* nem as terras como comunais, inclusive o termo não estava em uso, como se estudou, agora incorporado com a reforma ao artigo 27 em 1992, nesse sentido colocaram,

“desde tempos imemoriais, quando a religião estava expandindo-se, as terras eram dos Santos, o Senhor de Tlacolula, a Virgem de Juquila, etc. e essas terras, lamentavelmente dói dizer, mas as autoridades que estavam envolvidas com a religião

¹⁰ Grupos de pessoas que seguiam as ideias do movimento liderado por Venustiano Carranza durante a Revolução Mexicana e pouco tempo depois desta.

¹¹ Zapoteco.

¹² Espaço destinado para a criação de cavalos.

católica, como *mayordomos*¹³ e outros, que num momento tomaram posse dessas terras, como foi? Ninguém sabe” (*ejidatário/comunero* 3).

Foi relatado por eles, que no 1976 um grupo de 36 camponeses sem terra, se uniram para solicitar ao governo por meio do RAN que fossem reconhecidos como *comuneros* e que lhes doaram terras, aquelas que não eram de ninguém e que todos usavam. O processo foi longo, e somente depois de quatro anos, quando alguns deles faleceram, sai a resolução que os reconhecia como *comuneros*, mas sem possuir terra. Nessa época surgem conflitos políticos fortes em Tlacolula, a sociedade se divide em dois partidos políticos opostos, o Partido Socialista Unificado de México (PSUM) e o partido que sempre esteve presente depois da Revolução Mexicana, o Partido Revolucionario Institucional (PRI). Os militantes do PSUM, psumistas organizaram pessoas e as motivaram a possuir a terra, se apropriar delas,

“ainda sobre as terras que tinham resolução, o governo solucionou por interesses políticos dar resoluções (documentos); por causa dos conflitos com eles, e assim nos deixam as terras que ninguém queria, as pontas de cerros, e que já não produziam porque não eram cultiváveis, junto tais áreas formam oito polígonos” (*ejidatário/comunero* 1).

As terras comunais, em si, antes da época *cardenista* não existia como tal. Mas os *comuneros* identificavam claramente que essas terras agora se chamam comunais, são as que para eles “eram dos santos”, foram apropriadas por outras pessoas por intermédio da Igreja e por meio de autoridades atuantes, e atualmente são algumas das pequenas propriedades (propriedades privadas).

Em Tanivet, os *ejidatários* disseram não saber exatamente como foi a história, apesar da maioria deles, dos que participaram nas conversações, eram maiores de sessenta anos de idade. Tanivet, era o nome da *Hacienda*, dela foi repartida a terra quando a Revolução Mexicana ocorreu, o dono da *Hacienda* fugiu e muitas pessoas por temer que ele voltasse a reaver sua propriedade, por isso ficaram poucos camponeses, apenas 20 aproximadamente. Mencionaram que a *Hacienda* era muito grande, e durante o processo de divisão de terras foi perdida muita porção porque muitas das localidades vizinhas se apoderaram das terras da *Hacienda* Tanivet, como Mitla, San Lucas e Tlacolula,

“na pouca terra que restou, 126 ha, foram as que deram aos nossos pais, ou seja, quando disseram ‘Terra e Liberdade’, se apoderaram o que puderam, queriam mais, mas não podiam trabalhá-las”; “não houve conflitos, mas tinham muito medo que o antigo dono da *Hacienda* retomasse sua terra, e voltasse a espancá-los, porque a terra

¹³ Pessoa encarregada da organização da festa do santo padroeiro da comunidade. Se constituía uma confraria católica por cada localidade. Depois essa pessoa viraria a compor parte do sistema de cargos.

era do dono e eles eram seus trabalhadores, por isso muitos foram embora” (*ejidatário/comunero 1*).

Em San Marcos Tlapazola, desconhecem o papel que assumiu a Revolução Mexicana, mencionaram que sempre permaneceu como agora, somente se ajustaram aos requerimentos que a lei lhes solicita por meio das instituições agrárias. Sabem que possuem documentos desde 1700, que disseram preferir não mostrar porque os documentos eram muito antigos e não são legíveis. Sobre isso se assume que devem ser os *títulos primordiais*, que os outros NA não falaram ter e que se mencionaram na história de Tlacolula, que a coroa espanhola deu para grupos indígenas.

Sobre seu funcionamento anterior à reforma de 1992, mencionaram que faz oitenta anos, as terras não eram comunais, mas que funcionavam por *usos e costumes*, portanto o *síndico* que eles mesmos nomearam, era o que se encarregava dos assuntos da terra, junto como o agente municipal e o *alcalde*,

“funcionava desta maneira, a palavra dita; sem ter títulos individuais das terras, somente título da terra do povo como um coletivo” (*comunero 6*); “as *Haciendas* não nos tomaram as terras, não teve espanhóis porque não chegaram até aqui” (*comunero 2*).

O que eles recordam é que anteriormente houve conflitos com os povos vizinhos, também comunais, Guelavía, Guilá e Santa Cruz, os quais se apropriaram de suas terras de noite, “contam os anciãos” (*comunero 4*), e por outro lado,

“houve outros invadiram pelo outro lado, fazendo tramites nas dependências de governo em Oaxaca, enquanto aqui estavam cuidando das terras para que eles não entrassem para invadir, mas chegaram com os documentos e tomaram posse das terras, o povo de San Marcos não pode fazer nada” (*comunero 2*).

Agregaram não saber o porquê de se conformarem como comunais e não como *ejidais*, e complementaram não saber a diferença entre esses, somente sabem que obtiveram sua resolução que os reconheciam como *comuneros* em 1976, a qual haviam solicitado quando vieram os arquivos históricos da comunidade.

No caso específico da comunidade, é evidente que está necessariamente ligado ao estatuto comunal, visto que inclusive se constituíram até cinquenta anos depois da criação dos *ejidos*; no caso de Tlacolula, está mais ligada sua conformação a conflitos políticos. Deixando algumas dúvidas no meio: porque como o Governo Federal autorizou dar a condição de *comunero* sem documentos comprovatórios do estado comunal e até sem terra? Por outro lado,

sobressai fortemente uma situação que anteriormente não se havia encontrado bibliograficamente, a crença popular que a terra comunal é a terra que anteriormente pertencia aos “santos”.

5.4 PROCESSO DE CERTIFICAÇÃO

Todos os NA, foram certificados pelo PROCEDE, na década de 90 do século XX, depois das reformas. No caso dos *ejidos* de Tlacolula e Tanivet, mencionaram que o PROCEDE veio a dar “certeza jurídica”, -usaram os mesmos termos no discurso do programa. Nessa época por causa de não ter nenhum tipo de documento que reconhecia as *parcelas* de alguns *ejidatários*, souberam do programa e ainda que temiam, iniciaram por decisão da assembléia o processo. Se atualizou a lista de *ejidatários*, se obtiveram os planos dos polígonos do *ejido* e de cada uma das *parcelas* através de GPS. Também se atualizaram as listas de sucessão de direitos que anteriormente haviam causado muitos problemas pelos conflitos familiares, agora os *ejidatários* entregam em envelope lacrado ao RAN, seus sucessores quando falecem a decisão é absoluta, ao menos que tenham que abrir em juízo nos Tribunais Agrários, onde interveem todos os filhos.

Com o PROCEDE e a reforma, para o caso dos *ejidos*, mencionam que ninguém pode quitar a terra, nem a Assembléia, “assim diz o padre na missa, falem agora ou calem-se para sempre”, referindo-se ao processo de certificação, que tem ao final máximo sessenta dias para reclamações ou ajustes, depois disso a resolução é definitiva. Agora tudo se faz via satélite, assim se evita muitos conflitos que aconteciam internamente, não há forma de dizer que o plano está mal ou que um *ejidatário* está invadindo a *parcela* do outro; cada *parcela* está nomeada e numerada.

No *ejido* de Tlacolula, ao mesmo tempo que houve quem falou que o PROCEDE os fortaleceu, houve outros *ejidatários* que mencionaram que os prejudicou como organização,

“Antes do PROCEDE, a terra era de quem trabalha” (*ejidatário* 7); “com essas reformas que impulsionou o Presidente Carlos Salinas de Gortari, prejudicou aos *ejidos*, e a todo o país, por isso é que muitos agora com as leis, podem adquirir o *pleno uso* do solo e podem inclusive vender suas porções de terra. No momento que a Assembléia Geral decide que se integre e se dê pleno direito ao uso da terra, você já pode vender a terceiros; pode fazer fracionamento, mas ao invés de ajudar nos prejudicou porque muitos companheiros começaram a vender e outros aproveitadores a comprar, acima disso empresas eólicas no Istmo, houve quem comprou até dez mil hectares” (*ejidatário* 1).

Os *ejidos* manifestaram não ter intenção de privatizar, somente acontece em casos de que se a localidade necessita espaço para alguma instituição, como aconteceu para construir uma universidade, se dão as terras pleno uso do solo, e o governo oferece uma compensação “simbólica” mencionou o *ejidatário* 2, porque as terras valem muito mais pela localização que elas têm. Na comunidade de Tlacolula, quando foi questionado se possuíam mapas dos polígonos, respondeu um *comunero* “os mapas não são públicos, são um patrimônio para nós, e não é permitido para ninguém olhe eles, lá no RAN, você pode ir solicitar e talvez tenha acesso” (*ejidatário/comunero* 1); uma resposta similar foi dita por um *ejidatário* de Tlacolula “quem sabe, algum dia, se possa mostrar os planos dos polígonos de aqui, de Tlacolula” (*ejidatário* 3), essa atitude de desconfiança se explica pelos conflitos agrários que tiveram, ainda que foram poucos, significam muito para os *ejidatários* e *comuneros*. No caso de Tanivet e de Tlapazola que não tiveram conflitos que incluíam a disputa através de documentos –como se verá em outro item-, eles permitiram sem problemas ter acesso aos mapas, tirar fotos e acima de tudo os *ejidatários* de Tanivet repetidas vezes mostravam com muito orgulho, seus mapas, documentos e credenciais (que dão condição de *ejidatários*).

No caso de San Marcos Tlapazola, a certificação foi no ano 2003, mas eles desconhecem o processo. Quando foi perguntado como ocorreu, eles não responderam, mencionaram ter problemas porque sua lista de *comuneros* está desatualizada, que são seiscentos, mas a metade faleceu; não puderam atualizar porque não têm o *estatuto comunal* (regulamento interno que estipula a lei que devem apresentar ao RAN), que eles como Assembléia devem elaborar, mas que não entraram num acordo. Por um lado, mencionam que é muito importante e que querem fazê-lo, assim nomeariam novos *comuneros* e fortaleceriam o trabalho coletivo, porque atualmente *comuneros* ativos são apenas cinquenta. Além disso, esperam que o estatuto incluía o regulamento para sucessão de direitos para que ao morrer um *comunero*, o filho sucede o pai; porque nesse sentido vale a palavra dita, os filhos herdam e trabalham a terra, sem estar legalizados.

Isto dificulta a tomada de decisão porque nas assembléias somente podem votar os *comuneros* ativos, os quais são poucos e outros nem assistem pela idade avançada. Para as reuniões na maioria das vezes tem que ocorrer uma segunda ou terceira convocatória, para fazer uma efetiva votação, se diminui drasticamente a porcentagem de presença da assembléia. Por outro lado, os *comuneros* comentaram que na prática seguem trabalhando igual. Ao perguntar sobre os polígonos ou as terras que pelo PROCEDE aparecem nos seus mapas, manifestaram não entender o conceito e inclusive não tinham ideia da dimensão da comunidade nesses termos,

sabem referenciá-la mas para dizer em hectares, não sabem quantas são e nem esse tipo de unidade.

Os *comuneros* e *ejidatários* recebem assessoria do RAN para sua organização ou para saber o que têm que fazer para cumprir com os requisitos da lei, nos quatro NA, atende a mesma *visitadora agrária*, a qual se referiram como “a pessoa que nos capacita” (*comunero* 1), “nos diz como resolver os problemas quando há conflito” (*ejidatário* 4 de Tlacolula).

O PROCEDE, foi necessário no sentido que realmente outorgou segurança jurídica, desde então no município diminuiu consideravelmente os conflitos internos e também não aconteceram mais as invasões, como anteriormente. Por outro lado, continua uma incerteza em relação à desapropriação (art. 93, LA), pela que os mesmos *ejidatários* mencionam que não poderiam fazer nada se ocorrer.

5.5 CONFLITOS AGRÁRIOS

Conflitos agrários como se conhecem no México, na realidade não têm acontecido nas localidades estudadas. Apenas alguns internos e os que sucederam na época da Revolução Mexicana. No caso de Tlapazola, aconteceu que um dos *comuneros* quis vender um terreno a uma pessoa alheia à comunidade, mas o *Comisariado* negou as assinaturas necessárias, disso surgiu um conflito que eles mesmos mencionam que não progredirá. Há divergências entre Tlapazola e as comunidades vizinhas, ao ponto que se consideram inimigos; no entanto, não se consolidam em conflitos agrários.

Na comunidade de Tlacolula, há um conflito de muitos anos por um polígono que “as autoridades venderam e agora eles têm a propriedade sobre ela, mas ainda hoje está em disputa”. Outros conflitos internos surgiram, mas o *ejido* de Tlacolula, no que menciona o Presidente do *Comisariado* “houve *vícios ocultos*, tem extorquido aos companheiros, chegam acordos onde pedem dinheiro, carimbam e assinam, assim tem acontecido muito no *ejido*, até que reconheceram 55 *ejidatários*, inclusive um que estava morto”.

5.6 GRUPOS INDÍGENAS E OUTRAS QUESTÕES PARTICULARES

No *ejido* e comunidade de Tlacolula ao perguntar a porcentagem de falantes de língua indígena, mencionaram que a lista inicial havia vários sujeitos agrários que falavam zapoteco, mas que com o tempo perderam o uso da língua, por isso eles não se consideram indígenas ainda quando provinham de pais que falavam zapoteco, eles ligam a prática do idioma zapoteco para se reconhecer como indígena, “os que falam um dialeto, esses estão em outras localidades”;

“veja, eu tenho uma foto da assembléia, todos com chapéu e as mulheres com *rebozo*, da época de 1978 até agora, as mulheres nem usam mais *rebozo*”. Mencionaram que restam poucos, talvez quatro ou cinco e por isso não há estatística sobre os falantes da língua indígena dentro do núcleo.

No *ejido* de Tanivet, disseram que nunca teve falantes de língua indígena, “nem faz cem anos tínhamos indígenas, temos comunidades indígenas perto, mas nós não falamos; há alguns *avecindados* mas não são originários daqui” (*ejidatário* 8), “aqui somente espanhol não muito bem falado mas como nos ensinaram” (*ejidatário* 5).

Em San Marcos Tlapazola, quando foi perguntado quantos falantes de língua indígena haviam, não responderam. Inclusive depois, durante a conversa foi refeita a pergunta se havia população indígena, também ignoraram a pergunta, continuaram falando da comunidade; mais tarde quando pareciam todos mais compenetrados na conversa foi refeita a pergunta novamente “aqui se fala zapoteco?”, imediatamente responderam que sim, “zapoteco é o que falamos aqui” (*comunero* 1) “todos falamos zapoteco” (*comunero* 2).

Durante as conversações realizadas, se percebeu uma ligação entre identidade *comunero/ejidatário* e o que representa para eles, isso está ligado também com as possíveis intenções de privatizar o *ejido*. Isso somente foi evidente em Tanivet, onde mencionaram que haviam discutido em assembléia superficialmente o que poderia acontecer se optarem por domínio pleno de suas *parcelas*, não fizeram porque o imposto predial é maior, mas teriam vantagens, o preço da terra seria maior somente para quem queira vender; também acrescentaram que para eles ser *ejidatário* é uma responsabilidade, que assumem porque assim comprovam que *las parcelitas* são deles.

Outro aspecto que sobressai com os *ejidatários* de Tanivet, foi quando eles descreveram a situação do *ejido* em geral no país, onde lembraram dos *ejidatários* do Estado do México, que foram desapropriados, mediante indenização; manifestaram ter um certo temor pelo governo,

“eles tiveram que dar suas terras porque o mesmo governo as solicitou, receberam um pagamento e até casa ganharam, mas é o mesmo aqui, se o governo quisesse fazer alguma coisa em nossa terra, vêm e nos tira, nos manda aos *lomeríos*, trazem maquinas para nivelar, e nós? Onde vamos recorrer? Se é o mesmo governo que nos tira” (*ejidatário* 6); “a garantia do PROCEDE nós temos, mas com o mesmo governo? Se foi ele quem nos legitimou como *ejidatários*” (*ejidatário* 3).

Em Tlacolula, como na terra comunal, afirmaram que para eles é muito difícil ser comuneiros, porque são chamados de ladrões, “os que não têm terra”, embora as tenham em

outras modalidades; inclusive conta o *ejidatário/comunero* 1, “se escuta uma anedota entre um *ejidatário* e um proprietário, o primeiro pergunta: ‘Hilario, aonde vai?’ e ele responde ‘vou para minha propriedade’ (com entonação forte na palavra propriedade). Contam que como *ejidatário* ou *comunero* apesar do estigma que eles carregam, para eles representam pertencer a uma comunidade que luta, que resiste,

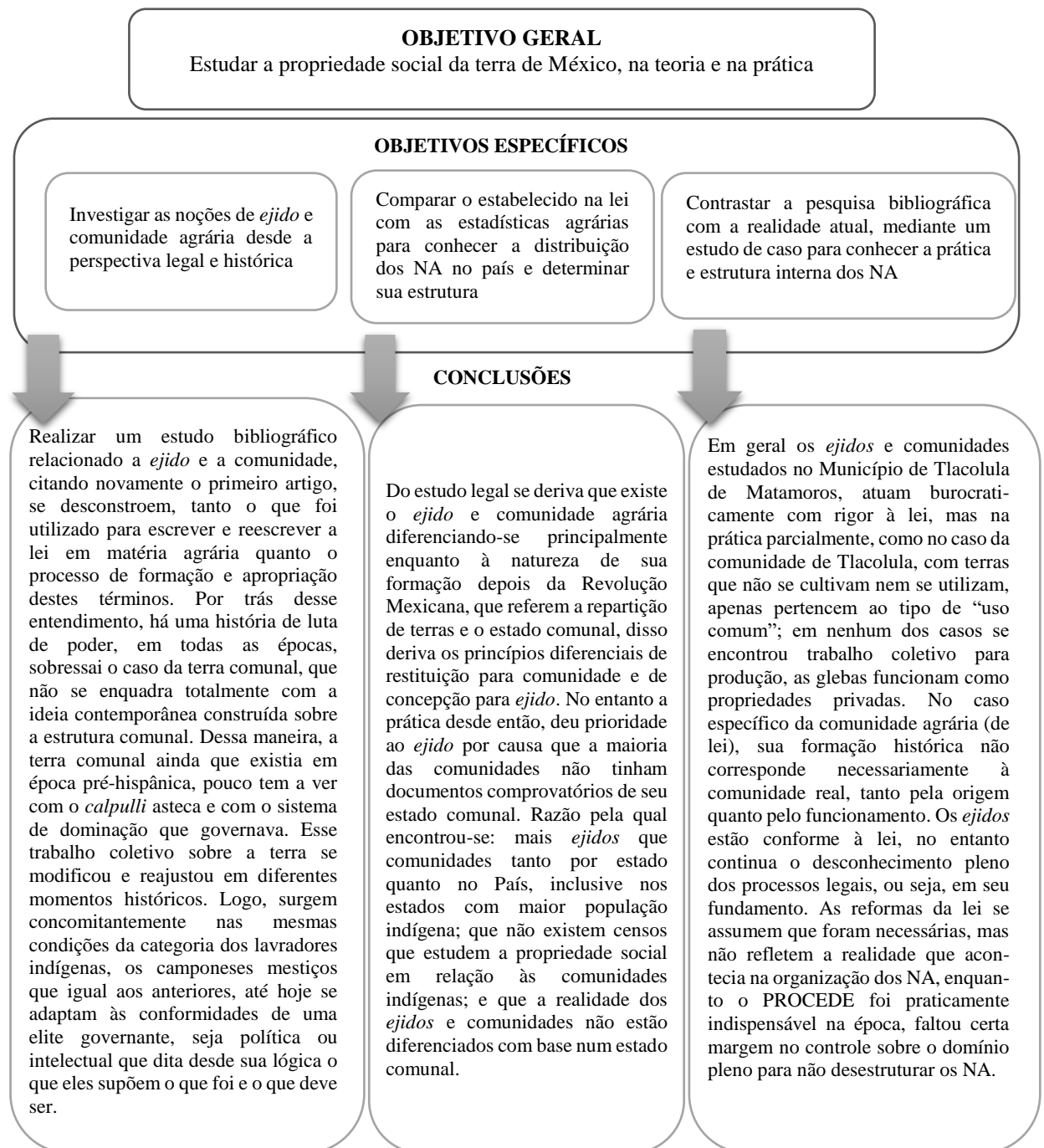
“veja, aí está o Alférez, que não é *ejidal* nem comunal, o dono da *Hacienda* doou as terras para seus trabalhadores e o banco para o dono. Então compraram para eles as terras pequenas, de 10 sulcos (condição dita local de pequena gleba), e isso não se pode chamar de *ejido*, porque o *ejido* foi construído através de luta e não por concessão do dono” (*ejidatário* 7); “por isso não acontece o fato de um *ejido* se transformar num comunal, ou vice-versa, porque cada grupo, desde um início possui seus princípios” (*ejidatário/comunero* 2).

Outro ponto além dos demais que colocaram foi a questão da imigração, em todos os casos mencionam sujeitos agrários, seja *comuneros* ou *ejidatários* que foram embora para os Estados Unidos a trabalhar para sustentar suas famílias. No caso do *ejido* de Tlacolula, um *ejidatário* falou que caso não ter estudado também teria ido embora para “o Norte”; em Tanivet, disseram que foram muitos os que imigraram, a vantagem neste caso, é que mesmo eles distantes, contribuem com as cooperações e enviam sempre um representante para as reuniões. Em San Marcos Tlapazola, foi mencionado haver imigração, sem poucas descrições relatadas, um fato chamou a atenção de um *comunero* que viveu por 26 anos no Estados Unidos.

6 CONCLUSÕES

Ao início da dissertação foram apresentados os objetivos específicos, cada um correspondia a uma fase do desenvolvimento da investigação, e que em conjunto formam o objetivo geral. Destes se derivam as conclusões específicas da dissertação, como observado na figura 5.

Figura 5 - Conclusões do estudo por objetivo específico.



Pelo exposto, se conclui que políticos, intelectuais e legisladores não estudam a realidade do campo, e não respeitam a cosmovisão agrária dos camponeses tanto para escrever a história quanto para estabelecer um marco legal. Isso se observou claramente com os *ejidatários* e *comuneros* pelo desconhecimento da terminologia legal, a imposição legal de noções alheias ao conhecimento dos camponeses –como a medida de hectare que não possuem familiaridade com essa dimensão- e sobretudo o contínuo funcionamento que os NA criam no seu interior, baseados na sua tradição.

A propriedade social da terra, conformada por *ejidos* e comunidades, enquadram-se aos ajustes da lei; reproduzem discursos estabelecidos e cumprem com a norma muitas vezes com ignorância de lei, mas para consolidar e legitimar sua propriedade sobre a terra. Porém, conduzidos e aconselhados por meio de instituições agrárias ao invés de assessorar ou capacitar, dirigem o procedimento agrário.

No entanto, na prática contingente ao anterior, se apresentam indícios de resistência, quando na sua organização e funcionamento são mais regidos por sua tradição que pelas normas ditas, e isto ocorre tanto na comunidade quanto no *ejido*; onde através do tempo foi formada sua própria estrutura e construída sua história conforme sua cosmovisão.

Se acrescenta novamente, que como um primeiro estudo enquanto *ejido* e comunidade, se considera desnecessária a existência de duas noções segundo o fundamento legal, quando na realidade não ocorreu assim a formação destes e mesmo na atualidade, uma vez que as comunidades indígenas estão imersas em todos os tipos de propriedade.

Contudo, e segundo a experiência de campo, existem fortes elementos que diferenciam as localidades e o uso da terra; então o caminho para tratar a propriedade social deveria ser estudado, reformulado e reescrito segundo a cosmovisão camponesa e indígena, para não violar seus direitos e evitar ambiguidades como ocorrido até agora.

O estudo deixa ainda questões que devem ser analisadas, e mostra um caminho longo a ser percorrido na legislação agrária. Segundo Arturo Warman (1996) “As reformas jurídicas de 1992, não são perfeitas. (...) Sem dúvida as leis podem ser melhoradas”, mas se incentiva que esses futuros ajustes sejam conforme as práticas tradicionais dentro destes NA. Por fim, atenuadas as incertezas para legitimar o nome de propriedade social, uma vez que até agora a noção de propriedade não está concretizada na legislação para *ejidos* e comunidades, nos quais atualmente, os temores se manifestam, claros e sutis, mas presentes desde há centenas de anos.

REFERÊNCIAS

HINOJOSA ORTIZ, J. Formas de tenencia de la tierra en México. **Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana**, Tomo I, n. 13, p. 613–623, 1981.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. **Censo Ejidal 2007**, 2007. Disponível em: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/agro/ca2007/Resultados_Ejidal/default.aspx>. Acesso em: 6 jul. 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. **La población indígena en México**. México, 2004.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. **Mapa Digital de México**: INEGI, 2016. Disponível em: <<http://gaia.inegi.org.mx/mdm6/>>. Acesso em: 6 jul. 2016.

MÉXICO; Cámara de Diputados. Tenencia de la tierra. **Servicio de Investigación y Análisis (SIA)**, 2016. Disponível em: <<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/puebindi/4tenenci.htm>>. Acesso em: 6 jul. 2016.

MÉXICO; Congreso de La Unión. **Ley Agraria**. 26 fev. 1992. Disponível em: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lagra/LAgra_orig_26feb92_ima.pdf>. Acesso em: 11 mai. 2016.

MÉXICO; Diario Oficial de La Federación. **Acuerdo para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares**. México, 4 ago. 2006. Disponível em: <http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=4937911>. Acesso em: 6 jul. 2016.

MÉXICO; Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional. Tlacolula De Matamoros. **Plan Municipal de Desarrollo 2008-2010**. Oaxaca, México, Junio 2008. Disponível em: <https://finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/inversion_publica/pmds/08_10/551.pdf>. Acesso em: 24 jun. 2016.

MÉXICO; Poder Ejecutivo, Venustiano Carranza. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. 5 fev. 1917. Disponível em: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf>. Acesso em: 11 mai. 2016.

REGISTRO AGRARIO NACIONAL. **Núcleos Agrários. Información Estadística**, 2016. Disponível em: <<http://www.ran.gob.mx/ran/in dex.php/informacion-estadistica/nucleos-agrarios>>. Acesso em: 6 jul. 2016.

REYES GONZÁLEZ, J. A et al. **Atlas de servicios ambientales y propiedad social en México**. México, 2012. ISBN 978-92-9248-395-1.

UNIVERSIDADE FEDERAL DE SANTA MARIA. Pró-Reitoria de Pós-Graduação e Pesquisa. **Manual de dissertações e teses da UFSM: estrutura e apresentação**. Santa Maria, RS, Brasil: Ed. da UFSM, 2015. ISBN 978-85-7391-228-9.

WARMAN, A. La reforma al artículo 27 constitucional. **Estudios Agrarios**, n. 2, 1996. Disponível em: <http://www.pa.gob.mx/publica/cd_estudios/Paginas/autores/warman%20arturo%20la%20reforma%20al%20articulo%2027.pdf>. Acesso em: 06.07.2016.

WIKIPEDIA; Battroid. **Tlacolula localidades**: WIKIPEDIA, 2010. Disponível em: <https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Tlacolula_localidades.svg#/media/File:Tlacolula_localidades.svg>. Acesso em: 6 jul. 2016.

YIN, R. K. **Estudo de caso: planejamento e métodos**. 5. ed.: Bookman, 2015. ISBN 978-85-8260-231-7.

APÊNDICES

APÊNDICE A –Roteiro semiestruturado de entrevistas com os *ejidatários e comuneros*

1. POBLACIÓN (localidad)
2. Nombre de ejido o comunidad
3. Si está certificado por PROCEDE o FANAR
 - a. Si lo está o no
 - i. Si no lo está, preguntar por qué no lo han hecho, sus razones y si consideran que es innecesario o si han perdido oportunidades por lo mismo
 - b. Por qué se certificaron
 - c. Beneficios y/o desventajas
4. Investigación del porcentaje de indígenas o si no lo hay
 - a. Si hay indígenas en la localidad, averiguar cómo se identifican y si eso está condicionado por su lengua natal.
5. NOMBRE DEL EJIDATARIO O COMUNERO (SI LA ENTREVISTA ES INDIVIDUAL)
6. TIPO DE TIERRA (ejidal o comunal)
7. TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL PUEBLO
8. OCUPACIÓN
9. USO DE LA TIERRA
10. CUÁLES SERÍAN LAS DIFERENCIAS ENTRE SER EJIDATARIO Y SER COMUNERO (según la ley y según su percepción de ellos)
11. HISTORIA FAMILIAR
 - a. Cómo llegaron ahí
 - b. Cómo se obtuvo la tierra
 - c. Ocupación familiar antes de él
12. HISTORIA DEL PROCESO AGRARIO
 - a. Lo que le contaron sobre la revolución (memoria oral)
 - i. ¿Cómo se forma el ejido o comunidad en la localidad?,
 - b. Sus memorias en cuanto a la época cardenista
 - c. El proceso agrario en su familia
 - d. ¿ha sido un proceso de lucha?
 - e. Si hubo algún evento(s) que fueron importantes en cuestiones agrarias; cómo fue, qué aconteció, qué se obtuvo, cómo quedó esa situación, etc. Ya que en la literatura se habla mucho de encuentros y movimientos fuertes, si los hubo ¿a qué se debieron?
 - f. Conocimientos de las transformaciones de ley
 - g. La práctica de esas leyes en su pueblo y familia
13. ACTUALIDAD
 - a. Organización agraria interna: estructuras, funciones de éstas, procesos, estructura de elección de sus representantes,
 - b. Asambleas, juntas, etc.
 - c. Encontrar momentos en los que manifieste qué tan importante fue el proceso agrario para él y su familia, lo que significa para él ser ejidatario/comunero

OBERVACIONES IMPORTANTES:

- i. Consciencia como actor agrario (quizás en algún punto preguntar)
- ii. Consciencia de cooperación y comunalidad
- iii. Interacción entre el grupo, cómo se refieren a su representante, etc.